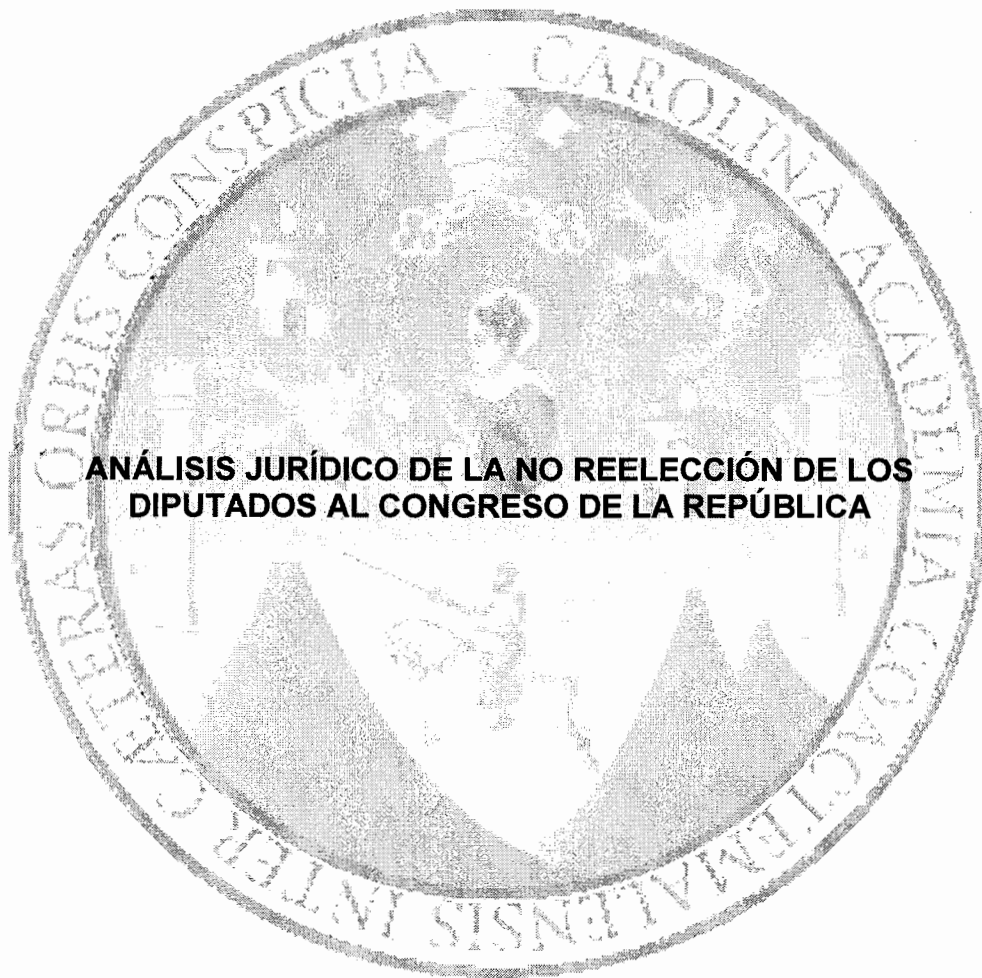


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NO REELECCIÓN DE LOS
DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

DENIS ALBERTO MARROQUÍN GUTIÉRREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NO REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS AL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

DENIS ALBERTO MARROQUÍN GUTIÉRREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.A.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic.	Emilio Gutiérrez Cambranes
Secretario:	Lic.	Otto Marroquín Guerra

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic.	Carlos Alberto Godoy Florián
Secretario:	Lic.	José Efraín Ramírez Higüeros

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Bufete Jurídico Peláez, Álvarez & Asociados
Doctor José Francisco Peláez Cordón
5ª. Av. 11-70 zona 1, Ciudad
Segundo Nivel Oficina 2-C, Edificio Herrera
Tel. 2232-8805 ò 5950-7163



Guatemala, 31 de agosto de 2009.

Licenciado:

CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Licenciado Castro Monroy:

Conforme nombramiento emitido por esa Unidad, de fecha diez de junio del dos mil ocho, en el que se me designa Asesor del trabajo de tesis del Bachiller **DENIS ALBERTO MARROQUÍN GUTIÉRREZ**, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NO REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"**.

Deferentemente informo los siguientes aspectos:

a) Del área de investigación optada por el estudiante:

Es de contenido científico y técnico, de materia Constitucional, abordando el artículo 157 de la Constitución Política de la República, proponiendo **la no reelección de los diputados al congreso de la república**, consecuentemente, sean electos nuevos y no continúen los que se arraigaron por más de un periodo.

b) De la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación:

El estudiante utilizó: El método Analítico con el cual estableció la importancia de la no reelección de los Diputados al Congreso de la Republica; el Sintético que dio a conocer el abuso del artículo 157 constitucional por parte de los Diputados, ya que no limita los periodos en que pueden reelegirse; el Inductivo, señalando su regulación legal; y el Deductivo, con el que señala las razones por las que es necesaria la reforma al artículo 157 constitucional. Las técnicas que utilizó fueron la Documental y la de Fichas Bibliográficas, con las que recolectó ordenadamente la bibliografía, teniendo relación directa con los capítulos y citas señaladas. La redacción es clara, concreta, con léxico jurídico apropiado y de fácil comprensión.

Bufete Jurídico Peláez, Álvarez & Asociados
Doctor José Francisco Peláez Córdón
5ª. Av. 11-70 zona 1, Ciudad
Segundo Nivel Oficina 2-C, Edificio Herrera
Tel. 2232-8805 ò 5950-7163



c) Del probable alcance de la investigación realizada:

El sustentante pretende alcanzar la alternancia de los Diputados al congreso de la República, formulando la reforma al artículo 157 constitucional, a efecto de no permitir la reelección y consecuentemente tengan que retirarse los Diputados que crearon raigambres llevando dos o más periodos, sin permitir que nuevas generaciones opten a ser electos, fundamentado en que la continuidad indefinida en el cargo, aún como resultado del pronunciamiento electoral del pueblo, es, en principio un factor negativo que afecta la democracia.


d) De la incidencia social que se estima pueda tener la investigación:

Puede considerarse que la incidencia será el análisis y reflexión sobre la necesidad de la no permanencia de los Diputados al Congreso, con el objeto de que no exista reelección, se de la alternancia en el hemiciclo y de como resultado leyes en beneficio del país.

e) De las conclusiones y recomendaciones:

En las conclusiones, el autor, es categórico, señalando la necesidad de reformar el artículo 157 constitucional, a efecto de normar la no reelección de los Diputados. En las recomendaciones es preciso al indicar la solución al fenómeno.

Concluido el proceso de asesoría de la tesis, estableciendo que el contenido responde a las exigencias de la investigación y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente otorgar **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de tesis, para que pueda continuar con el trámite respectivo.


Lic. José Francisco Peláez Córdón
Abogado y Notario
Dr. José Francisco Peláez Córdón
Abogado y Notario
Colegiado No. 6,158

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, 03 de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS HUMBERTO GIRÓN
MÉNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DENIS
ALBERTO MARROQUÍN GUTIÉRREZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA
NO REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA".

Me permito hacer de Su conocimiento que está facultado (a) para realizar las
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación
utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la
misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el
trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.





LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 2,305
6ª. CALLE 10-23 ZONA 11 GUATEMALA
TELÉFONO. 24717651 - 40116475

Guatemala, 21 septiembre de 2009

Licenciado

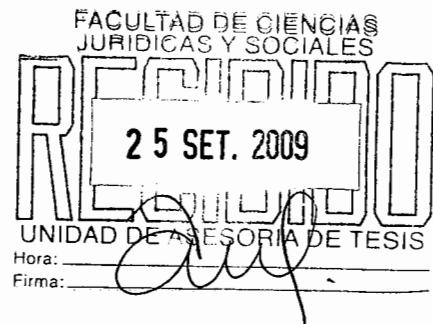
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.

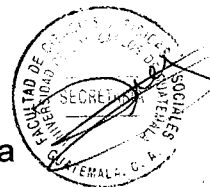


Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa jefatura con fecha tres de septiembre de dos mil nueve, en el que se dispone nombrar al suscrito como Revisor del trabajo de tesis intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NO REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"** del bachiller **DENIS ALBERTO MARROQUÍN GUTIÉRREZ** y para lo cual informo:


Realice la Revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia adecuada para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.



Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación, ha estado apegado a las pretensiones del sustentante ya que el material es considerablemente actualizado.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, cumpliendo así con los requisitos establecidos de forma y de fondo que exige el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis Revisado, para que continúe su trámite.


LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 2,305

Lic. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DENIS ALBERTO MARROQUÍN GUTIÉRREZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NO REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



SECRETARIA





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser Supremo que ha iluminado mi caminar diario, permitiéndome alcanzar este triunfo; a Él sea la honra y la gloria, “el principio de la sabiduría es el temor a Jehová”.
- A MIS PADRES:** María Concepción Gutiérrez Marroquín, Francisco Marroquín y Samuel Alberto Duarte Pérez; que Dios nuestro Creador les derrame infinitas bendiciones hoy, mañana y siempre; sin ustedes no hubiera sido posible hacer realidad este sueño.
- A MIS ABUELOS:** Ninfa Marroquín León, Alicia Pérez Ruíz (Que Dios la tenga en su santa gloria), las llevo y llevaré siempre dentro de mi corazón hasta el fin de mi existencia; asimismo a mi abuelo José Luis Gutiérrez Juárez, gracias por sus consejos.
- A MIS HERMANAS Y SOBRINITO:** Ninfa Isabel, Victoria Nohemí y Wilfredo Alberto, por ser parte de mi vida y que este peldaño que hoy alcanzo les sirva de motivación para prepararse académicamente y ser cada día personas de bien.
- A TODOS MIS TÍOS Y PRIMOS:** Con mucho aprecio, gracias por compartir este triunfo conmigo.
- A MI NOVIA:** Sandra Maribel López Hernández, gracias por su amor, paciencia y apoyo incondicional.
- A MI FAMILIA:** En general y a todas las personas que me honran con su presencia.



A MIS PADRINOS Y ASESORES: Infinitas gracias por todo su apoyo, Dios se los recompensará al ciento por uno.

A LOS PROFESIONALES

Y AMIGOS: Doris Guzmán Guzmán, Normita Santos, Walter Rodríguez, Walter Rodríguez (hijo), Amílcar Velas Luna, José Manuel Roca Cruz, Luisa Ranchos, José Francisco Peláez Cordón, Ligia Ocampo, Rosario Gil, Guillermo España Mérida, Marvin Figueroa Ramírez, Fernando Fernández Reyes, Diana Morales, Mario Antonio Ortiz, Mario Roberto Ortiz, Miguel Monzón, Wilber Joel Navarro Vásquez, Xiomara Gómez Godoy, Juan Carlos Turcios, Juan Alfaro Orellana, Sebastián Torres, Sonia Gámez, Ángela León, Seidy León, Daniel Galindo, José Solares, Adolfo Morales, Mónica Muñoz, Julio Marroquín, Aracely Morales, Osbelí Urizar, Alejandro Zet, Amílcar Ruano, Guilder Marroquín, Rodolfo Ságüil, Auner Vargas, Luis Hernández, Ricardo Gómez, a mis amigos y compañeros de Trabajo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; asimismo del Organismo Judicial y a todos mis amigos en general muchas gracias por su amistad.

A LAS FAMILIAS: Marroquín Boteo, López Hernández, Solares Alonso, Morales Barillas, Burgos Barrientos, Vargas Salguero, Aguilar Bosarreyes, Gutiérrez, Oquellí y Ceballos.

FINALMENTE A: Mi querida patria Guatemala, a la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El voto.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Diferencia entre sufragio y voto.....	2
1.3. El elector.....	3
1.4. Principios del voto.....	3
1.4.1. Universal.....	3
1.4.2. Libertad del voto o voto libre.....	10
1.4.3. Secretividad del voto.....	11
1.4.4. El voto es personal y directo.....	11
1.4.5. El voto es intransferible e indelegable.....	11
1.4.6. Igualdad (un voto por persona).....	11
1.5. Clasificación del voto.....	12
1.5.1. Tipos de voto según su expresión material.....	12
1.6. Clasificación del voto según sus efectos y su forma.....	14
1.6.1. Voto directo y voto indirecto.....	14
1.6.2. Voto igual y voto reforzado.....	15
1.6.3. Voto individual y voto corporativo.....	16
1.6.4. Voto absoluto ó de aceptación y voto preferencial u ordinal.....	17

CAPÍTULO II

2. Instituciones relacionadas con el sufragio.....	19
2.1. Tribunal Supremo Electoral.....	19
2.1.1. Tribunal Supremo Electoral en la actualidad.....	20
2.1.2. Actividades del Tribunal Supremo Electoral.....	21
2.2. Registro civil.....	23
2.3. Documento Personal de Identificación y la Vecindad.....	25

	Pág.
2.4. Registro de ciudadanos.....	27
2.4.1. El registro de ciudadanos en la actualidad.....	27
2.4.2. Funciones del registro de ciudadanos.....	28

CAPÍTULO III

3. La democracia.....	31
3.1. Las elecciones y la democracia.....	31
3.2. Sistemas electorales.....	32
3.3. Las elecciones.....	35
3.3.1. Elecciones competitivas.....	36
3.3.2. Elecciones no competitivas.....	36
3.3.3. Elecciones semicompetitivas.....	37
3.4. Concepto de los sistemas electorales.....	38
3.5. Clasificación de los sistemas electorales.....	40
3.6. Sistemas electorales mayoritarios.....	43
3.6.1. Antecedentes históricos.....	43
3.6.2. Concepto del sistema electoral mayoritario.....	45
3.6.3. Características del sistema mayoritario.....	46
3.6.4. Variantes dentro del sistema mayoritario.....	47
3.7. Análisis de los sistemas mayoritarios.....	57
3.8. Sistemas electorales minoritarios.....	59
3.8.1. Antecedentes históricos de los sistemas electorales minoritarios.....	59
3.8.2. Análisis de los sistemas electorales minoritarios.....	62

CAPÍTULO IV

4. Los diputados.....	73
4.1. Definición.....	73
4.2. Prerrogativas y consideraciones.....	73
4.3. Derechos de los diputados.....	74

	Pág.
4.4. Representaciones especiales del Congreso de la República.....	75
4.5. Identificación.....	76
4.6. Del cargo de diputado.....	76
4.7. Asistencia a sesiones.....	78
4.8. Infracciones a los diputados del Congreso de la República.....	79
4.8.1. Sanción por inasistencia a sesiones.....	79
4.8.2. Sanciones a los diputados.....	80
4.9. La actividad legislativa de los diputados del Congreso de la República.....	81
4.9.1. Forma de las iniciativas de Ley.....	81
4.9.2. Iniciativa de ley proveniente de los diputados.....	82
4.9.3. Presentación del proyecto de ley y del dictamen al pleno.....	83
4.9.4. Desistimiento y desestimación.....	84
4.9.5. Discusión del proyecto de ley en el pleno del Congreso.....	85
4.9.5.1. Debates.....	85
4.9.5.2. Consulta facultativa.....	86
4.10. Derecho de interpelación de los diputados.....	86
4.10.1. Excusas en cuanto a interpelaciones.....	87
4.10.2. Procedimientos en las interpelaciones.....	87
4.10.3. Debate en las interpelaciones.....	88
4.10.4. Propuesta de voto de falta de confianza.....	88
4.10.5. Aprobación del voto de falta de confianza.....	89
4.10.6. Apelación del ministro.....	89
4.11. Actos ceremoniales y condecoraciones.....	90
4.11.1. Juramentación de diputados.....	90
4.11.2. Recepción del Presidente de la República.....	90
4.11.3. Recepción de ministros.....	90
4.11.4. Recepción de diplomáticos.....	91



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Análisis jurídico de la no reelección de los diputados del Congreso de la República.....	93
5.1. La continuidad de ejercicio de cargos en el Organismo Legislativo	93
5.2. La tendencia de reelección de diputados.....	95
5.3. Efectos de la reelección de los diputados al Congreso de la República en el caso específico de Guatemala.....	102
5.4. Efectos positivos para la reelección de diputados al Congreso de la República de Guatemala	102
5.5. Efectos negativos para la reelección de diputados al Congreso de la República de Guatemala.....	103
5.6. Efectos de aplicar el principio de alternabilidad al Organismo Legislativo en Guatemala.....	105
5.7. La extensión del principio de alternabilidad en el Organismo Legislativo.....	106
5.8. Análisis final.....	107
5.8.1. Relación representante-representado.....	108
5.8.2. Fortalecimiento de la responsabilidad	109
5.8.3. Profesionalización de los legisladores.....	109
5.9. Propuesta de reforma para no permitir la reelección de los diputados al Congreso de la República de Guatemala.....	112
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	121



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades; su sistema es republicano, democrático, representativo y en ese sentido es importante buscar si realmente el sistema político guatemalteco va acorde a la realidad nacional y a las necesidades del pueblo y no sólo se encuentre como letra muerta en el derecho vigente.

El sistema electoral debe ir perfeccionándose con el pasar de los años, por lo que en el año 2004 se realizaron las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos; que afectan el derecho al voto, teniendo la desconcentración del voto como un eje para lograr una efectiva participación ciudadana; posteriormente en el año 2007 se aprobó el Acuerdo Gubernativo Número 018-2007, el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual no establece nada acerca de la reelección de los señores diputados (Organismo Legislativo).

Con esta investigación se pretende contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, a las instituciones democráticas y al sistema político nacional, dejando un documento de consulta para profesionales en la materia del derecho electoral y un estudio del derecho de voto en el sistema electoral de Guatemala, entonces se establece que urge una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos en relación a que los ciudadanos guatemaltecos que aspiran ser diputados sean personas honorables, probas, éticas, con deseos de trabajar por una nación que aspira al desarrollo y prácticas en el período democrático, pretendiendo profundizar acerca del derecho al voto y sus alcances. La importancia del análisis de la no reelección legislativa radica en la gran cantidad de diputados, tal es el caso que se está viviendo en Guatemala, en donde se busca eliminar esta mala práctica desleal en donde exista una ética y principios de lealtad. Este factor conjuntamente con la globalización ha llevado a poner bajo el lente lo referente al análisis de la no reelección legislativa.

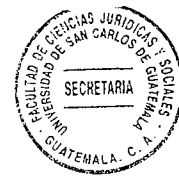
El objetivo general de la investigación fue: Demostrar que los diputados se cambian de partidos políticos pasando las elecciones, o se declaran independientes, algo evidente e



inmoral debido a la gran cantidad de conciudadanos guatemaltecos que deposita su confianza en los “padres de la patria” para que dirijan los destinos del país; y los específicos fueron: Dar a conocer la necesidad de establecer la no reelección de los señores diputados en el Legislativo cuando tienen antecedentes de cambiarse de partidos políticos; se estableció que son urgentes las reformas a la Ley Electoral de Partidos Políticos para el beneficio de la población guatemalteca en el sentido que se sienta la tranquilidad al elegir un Congreso probo; se demostró que existe, un conflicto de intereses personales y no de nación, entre los legisladores; se comprobó que el derecho de sufragio se ve afectado por el sistema electoral guatemalteco existente al permitir el voto de la reelección legislativa; se verificó que las elecciones no son accesibles a todas las personas en la legislación vigente, ya que no se regula adecuadamente el derecho al voto del guatemalteco.

Se comprobó la hipótesis, que se refiere a la necesidad de la regulación de la no reelección de los señores diputados debido al transfuguismo de los mismos; ya que no pasan ni tres meses de estar en una curul cuando se están declarando independientes o cambiando de partidos políticos, demostrando con esto su falta de lealtad, patriotismo, inmoralidad; debido a la falta de una normativa política que establezca el derecho de la no reelección. Para el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el estudio del voto; diferencia entre sufragio y voto, principios del voto, clasificación del voto, el segundo, tiene el propósito de estudiar las instituciones relacionadas con el sufragio; el tercero, busca establecer la democracia, las elecciones y la democracia, el sistema electoral; el cuarto capítulo está dirigido a describir a los diputados, derechos de los diputados, derecho de interpelación de los diputados, juramentación de diputados; y, el quinto, trata el análisis jurídico de la no reelección de los diputados del Congreso de la República, estrategia y principios filosóficos del Organismo Legislativo que deben tomarse en cuenta, política institucional del Organismo Legislativo e integración del Organismo Legislativo.



CAPÍTULO I

1. El voto

El voto es el acto por el cual un individuo expresa apoyo o preferencia por cierta moción, propuesta, candidato, o selección de candidatos durante una votación, de forma secreta o pública. Es por tanto, un método de toma de decisiones en el que un grupo, tal como una junta o un electorado, trata de medir su opinión conjunta. En política, se usa el voto para que los electores elijan a los miembros del gobierno u otros cargos públicos y representantes. Cada país establece sus propias normas y mecanismos sobre la forma en que se efectuarán las distintas elecciones.

La democracia, presupone la celebración de elecciones periódicas mediante el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Todas estas características se consideran actualmente condiciones necesarias para la democracia y el incumplimiento de una sola de ellas nos remite a un sufragio no democrático, que puede ser restringido, no libre, desigual, indirecto o público.

1.1. Definición

El voto es un acto, una expresión de la voluntad por medio del cual se demuestra la preferencia de la ciudadanía existiendo diferentes métodos y alternativas para hacerlo. El autor Borja, Rodrigo define el voto como: "El acto de mostrar una preferencia de uno entre diferentes prácticas políticas o candidatos.

El voto puede realizarse de palabra, a mano alzada, mediante una comunicación escrita como una papeleta, una señal electrónica, o incluso poniéndose de pie”.¹ Voto es: “Sufragio, como forma de participación popular en la toma de decisiones políticas dentro de la vida del Estado democrático, permite a los ciudadanos intervenir en el proceso de aprobación de ciertas normas jurídicas, en la toma de decisiones sobre cuestiones de especial importancia para la vida comunitaria, en la elección de gobernantes o en la revocación de su mandato”.² Se puede entonces entender que el voto no es un simple papel, sino expresiones de la voluntad de los ciudadanos respecto a las diferentes decisiones, tales como el de elegir a sus gobernantes. El voto es la forma en la cual se concreta la participación popular.

1.2. Diferencia entre sufragio y voto

El voto no siempre se refiere a una actividad política, esto quiere decir que también lo podemos encontrar en otros ámbitos y no sólo en el sufragio político, ya que se vota en el derecho mercantil, en las asambleas legislativas, y en los órganos colegiados entre otros. Siendo esto contrario al sufragio, el cual se refiere al derecho político que tiene todo ciudadano de participar en las elecciones políticas.

Para el presente trabajo de tesis se utiliza el sufragio como una función electoral dentro de una elección política y al voto como la expresión del pueblo para elegir a sus gobernantes y a quienes deben integrar los órganos representativos del Estado.

¹ Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 213.

² Escobar Armas, Carlos. **La Ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala sufragio y democracia**. Pág. 386.

El sufragio en la doctrina se le conoce como el derecho a expresar su voluntad, mientras que el voto es el medio por el cual se emite esa voluntad, pero para el presente trabajo de tesis se utiliza indistintamente el sufragio y el voto debido a que nuestra legislación no hace una distinción entre el uso de estos dos términos.

1.3. El elector

Es importante definir al elector; y el Instituto interamericano de derechos humanos lo hace así: “Elector es el individuo que integra el electorado, junto con todos los demás ciudadanos capacitados para votar. Es necesario que el individuo cumpla con los requisitos para que se le permita integrarse al electorado”.³ Según indica Borja, Rodrigo “el elector es todo aquel ciudadano que teniendo el derecho cumple con los requisitos establecidos tales como la edad, capacidad, o estar inscrito como ciudadano para poder emitir su voto dentro de un proceso electoral”.⁴

1.4. Principios del voto

A continuación se mencionaran los principios del voto

1.4.1. Universal

Este principio implica el derecho que tienen todos los ciudadanos de ser electores siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos por la ley.

³ Instituto interamericano de derechos humanos. **Diccionario electoral**. Pág. 82.

⁴ Borja, Rodrigo. **Ob. Cit.** Pág. 263.

El Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía, es universal, secreto, único personal y no delegable. En dicho artículo se encuentra regulado lo referente a los principios del voto y dentro del mismo lo referente a la universalidad del voto. Sin embargo, el sufragio nunca es absolutamente universal, ya que existen limitaciones legales establecidas dentro de la legislación electoral. Esto quiere decir que no todo ciudadano mayor de 18 años puede hacer valer su derecho del voto debido a dichas limitaciones, dentro de estas limitaciones se pueden encontrar:

a) La nacionalidad

La misma Ley de Nacionalidad nos proporciona una definición legal estableciéndola como: “La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos e implica derechos y deberes recíprocos”.⁵ Según Manuel Ossorio, establece que: “la nacionalidad puede considerarse como un vínculo específico que une a una persona con un Estado”.⁶ Así, más adelante afirma que: “... es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona se convierte en miembro de la comunidad política de un Estado determinado; aceptando, en consecuencia, sus normas, tanto de Derecho interno como de Derecho internacional”.⁷

⁵ Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 del 29 de octubre de 1966.

⁶ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 478.

⁷ *Ibid.*



b) Ciudadanía:

En el caso de Guatemala el derecho al sufragio se reserva a los ciudadanos. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 147: “Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad a su vez el Artículo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 18 años. Esta limitación no permite que los extranjeros puedan votar en Guatemala.

c) Sufragio:

Para establecer que es el sufragio como consecuencias de la nacionalidad y la ciudadanía citaremos a Guillermo Cabanellas de Torres que señala que el sufragio es: “una institución de carácter democrático, de derecho público, que concede la facultad de elegir a sus gobernantes, o al menos a los legisladores o administradores locales, a todos los ciudadanos del país, y en especial a los varones mayores de edad”.⁸ El sufragio a lo largo de su evolución histórica a sufrido en cuanto a las personas ciertas limitaciones, de las cuales abordaremos someramente de las principales que han sido:

Por género

Esta es una limitación histórica, en Guatemala las mujeres no encuentran dicha limitación.

⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo, **Diccionario Jurídico**. Pág. 401.

Este tipo de limitación se debe a una desigualdad de los géneros, buscando una diversidad de excusas para no aceptar el voto femenino. Este tipo de limitación es eliminado a partir de la Constitución del año 1965.

La edad

En el ordenamiento jurídico la mayoría de edad es una condición para determinar la plena capacidad de obrar de la persona que consta en alcanzar una edad cronológica establecida. La figura está motivada en la necesidad de que la persona haya adquirido una madurez intelectual y física suficiente como para tener una voluntad válida para obrar algunos actos que antes no podía por sus carencias nombradas anteriormente. Cuando una persona alcanza la mayoría de edad se presume que tiene plena capacidad de obrar, salvo que medie algún tipo de incapacidad.

En el caso que nos ocupa la presente tesis se define la edad como: La fijación de una edad mínima para ejercer el derecho de sufragio. En Guatemala la edad electoral coincide con la mayoría de edad, es decir a los dieciocho años de edad. La justificación para esta limitante es debido a su madurez política y a su conciencia cívica y política. En Guatemala tal como se estableció anteriormente la ciudadanía se adquiere a los 18 años de edad. Se puede decir que la edad constituye uno de los criterios universales para determinar la calidad de elector, no siendo esta uniforme ya que la edad establecida puede variar de país en país, ejemplo de esto es que en Guatemala se puede votar a las dieciocho años de edad y en los Estados Unidos de Norteamérica a los veintiuno.

Incapacidades

Es decir, aquellas personas que sufren de algún tipo de incapacidad, para poder emitir su voto siendo las más comunes:

- a) Estar en estado de interdicción.
 - 1. Estar condenado a una pena privativa de libertad.
 - 2. Ser miembro activo de las fuerzas armadas.
 - 3. Ser miembro activo de las fuerzas policíacas.

Dentro de las incapacidades para poder emitir el voto en Guatemala se establecen la de estar en estado de interdicción, encontrando su fundamentado en la falta de aptitud intelectual para poder emitir su voto, así como la capacidad intelectual para razonar el mismo y la segunda el estar condenado a un pena privativa de libertad siendo, su fundamento el no tener la aptitud y calidad moral para emitir el voto. Estos fundamentos se dan debido a que el elector debe emitir una opinión reflexiva y manifestar su voluntad por medio del voto.

El Artículo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Suspensión de los derechos ciudadanos. Los derechos ciudadanos se suspenden:

- a) Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal y
- b) Por declaratoria judicial de interdicción.



A su vez el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece como prohibiciones al derecho de voto las siguientes:

No pueden ejercer el derecho de voto:

- a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el ejército nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar y
- b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos da un plazo para que se notifique las resoluciones al registro de ciudadanos en las cuales se da la pérdida y recuperación de la ciudadanía, así como la suspensión y recuperación de los derechos ciudadanos, este término es de cinco días, esto lo encontramos en el artículo 10 de dicha Ley.

Voto del no vidente en Guatemala

Es importante establecer que en Guatemala el ser no vidente no es una incapacidad para no ejercer el derecho al voto. El Acuerdo número 95-90 del Tribunal Supremo Electoral establece lo referente al voto de las personas no videntes, basándose en el Artículo 80 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



Por otra parte haciendo referencia al artículo 13 del Código Civil en donde se les otorga capacidad a las personas no videntes siempre que puedan expresar su voluntad de una manera indubitable, razón por la cual las boletas para la elección son iguales a las de todos con la excepción de estar escritas en el sistema Braille.

Guatemala es uno de los pocos países en Latinoamérica en donde se practica libre y efectivamente el voto de los no videntes, logrando mantener el principio de secretividad e igualdad del voto. Por este medio se logró acercar el voto a las personas logrando así incluirlas en las elecciones, dando el involucramiento de los no videntes en las diferentes elecciones, creando de esta forma la participación electoral de los mismos. Siendo este un ajuste positivo y correcto al sistema electoral al introducir a este grupo de personas a las decisiones políticas que como ciudadanos tienen el derecho de hacerlo.

El ciudadano no vidente tiene las mismas obligaciones que cualquier otro ciudadano ya que debe estar inscrito en el padrón electoral, firmar o estampar su huella digital al momento de votar.

Inscripción en el padrón electoral

Este es un registro público en el cual constan los ciudadanos con derecho a votar. La no inscripción supone la imposibilidad de ejercer el derecho de votar.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 8 establece: "La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos.

Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita”.

1.4.2. Libertad del voto o voto libre

El elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio. Es decir, que es libre cuando no esta sujeto a presión, intimidación, o coacción alguna. El Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político.

El voto solo puede considerarse libre cuando no existe manipulación, o coacción por parte de algún sector para lograr manejar y usar al elector coaccionando su libertad de elección y por ende del voto. En Guatemala debe trabajarse fuertemente en la educación cívica política para lograr la eliminación de la influencia del voto por medio de la publicidad o de cualquier otro mecanismo de incidencia en el votante, logrando así cumplir con el principio de libertad del voto.

En Guatemala el voto es libre, toda vez que se encuentra establecido en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos “que nadie podrá directa o indirectamente obligar a votar, estableciendo que no puede sancionarse el no ejercicio del sufragio como una falta electoral”.

1.4.3. Secretividad del voto

Es la garantía de que no se conoce públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado. Este principio es un derecho del ciudadano evitando la vulnerabilidad de las personas a las presiones e intimidaciones de los grupos de poder.

1.4.4. El voto es personal y directo

El elector debe acudir personalmente a la mesa que le corresponda para depositar su voto. Es decir, no existe ningún intermediario o voluntades extrañas al propio elector. Esto se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al establecer que es un derecho único y personal.

1.4.5. El voto es intransferible e indelegable

El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio. Esto se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al establecer que el derecho al voto no es delegable y que es único y personal.

1.4.6. Igualdad (un voto por persona)

Este principio establece que todos los electores tengan un voto y que cada voto debe valer igual. Es decir, que todos los votos inciden por igual en el resultado electoral.

En la doctrina se le conoce como “One man one vote” (un hombre un voto).

1.5. Clasificación del voto

1.5.1. Tipos de voto según su expresión material

a) Voto secreto y voto público

Voto secreto

El voto es secreto cuando no es posible determinar en qué sentido ha manifestado su voluntad el ciudadano al momento de emitirlo; está basado en el principio de voto secreto o secretividad al oponerse a la emisión pública o abierta del voto. Este tipo de voto se ha logrado por medio de diversos medios tales como urnas selladas, papeletas opacas, cabina electoral y así sucesivamente logrando garantizar la secretividad.

Voto público

El voto público es aquel voto que se realiza abiertamente o públicamente de tal forma que se manifiesta de manera pública la voluntad del ciudadano. En política, es el conocido por formularse de viva voz o por emplear papeleta abierta. Lo primero suele practicarse en ciertas votaciones parlamentarias y no sugiere reparos, antes afirma criterios; en cuanto a lo segundo, es una escandalosa manera de ejercer coacción, que solo se ha practicado y se practica en ciertos regímenes colectivistas.

b) Voto nominal (uninominal) y voto de lista

Voto nominal (uninominal)

Es aquel tipo de voto que implica que se vota por un candidato individual. Es aquel por medio del cual se elige directamente a un candidato.

Voto de lista

Es aquel tipo de voto que se hace de una lista de candidatos, es decir se vota por un partido y no solo por un candidato directamente. En Guatemala todas las votaciones son por lista.

c) Voto personal, por correo o por delegación

Voto personal

El voto es personal cuando el propio elector vota y deposita en la urna su voto. En Guatemala el voto es absolutamente personal e indelegable.

Voto por delegación

Es aquel tipo de voto en el cual se acepta la posibilidad de encomendar a otra persona que vote en nombre de otra.

1.6. Clasificación del voto según sus efectos y su forma

Este tipo de clasificación se da debido a las consecuencias con la designación de los elegidos por medio del voto.

1.6.1. Voto directo y voto indirecto

a) Voto directo

Es aquel en el cual se vota directamente por la persona que ha de ejercer el cargo; también lo podemos definir como el que se cuenta directamente en la elección de candidatos o representantes de cualquier clase.

b) Voto indirecto

Es aquel voto por medio del cual se elige a una persona (elector) para que posteriormente proceda a realizar la elección definitiva. El mejor ejemplo de este tipo de elección es la de Estados Unidos de Norteamérica donde el presidente es elegido por dichos representantes y no directamente por todos los ciudadanos. También se establece que el voto indirecto es el que sirve para designar a algunos representantes o compromisarios, que serán los que luego votarán para resolver quiénes son los elegidos. Se ha utilizado en algunos países para la elección del jefe de Estado, así también se estableció en la República Española, juntamente con los diputados, para elegir al presidente.

1.6.2. Voto igual y voto reforzado

a) Voto igual

Esto establece que todos los votos tienen el mismo valor y que ningún voto vale más que otro. En la doctrina se le conoce como “un hombre un voto (one man one vote)”,⁹ con esta frase se recoge el valor del voto que es igual para todos los ciudadanos, no importando el sexo, religión, raza, educación, posición política o nivel económico.

b) Voto reforzado

Es aquel tipo de voto por medio del cual se autoriza a determinados electores que reúnen ciertas características a tener más de un voto o que su voto tenga un valor doble, dentro de dicho voto podemos encontrar los siguientes tipos:

Voto plural

Implica la atribución de más de un voto a todos los electores que presenten ciertas características.¹⁰ Ejemplo de esto es otorgarles a todos los profesionales, los dueños de tierras, o negocios, o aquellas personas que ejercían un cargo especial un mayor valor a su voto, o más de un voto.

⁹ Suprema Corte de Estados Unidos, *Reynolds vrs Simms*, 1964.

¹⁰ Mackenzie, W.J.M.: *Elecciones libres*, Editorial Tecnos, Madrid, 1962. Pág. 33.

Voto familiar

Este tipo de voto implicaba darle un mayor valor a los votos de los padres de familia, en relación con los miembros de la familia.

Voto múltiple

Este voto es aquel que permite al elector a emitir el voto en más de una circunscripción electoral. En Guatemala ninguno de estos tipos de voto son permitidos debido en que nuestro ordenamiento jurídico existe la igualdad del voto, es decir que todos los votos tienen el mismo valor.

1.6.3. Voto individual y voto corporativo

a) Voto individual

Es el tipo de voto en donde solo aquellos individuos que reúnen los requisitos establecidos en la ley podrán participar en la elección. Este es el caso de Guatemala en donde para ejercer el voto se debe cumplir con lo establecido en la ley, tal como estar empadronado, e identificarse con la cédula de vecindad.

b) Voto corporativo

Es aquel que se ejerce por medio de un cuerpo o de alguna entidad o gremio.



1.6.4. Voto absoluto o aceptación y voto preferencial u ordinal

a) Voto absoluto o aceptación

Es aquel en donde el elector emite su voto a favor de un candidato, sin tener opciones por otro candidato en caso de que este no quede electo. Es decir, que se vota positiva o negativamente sobre un candidato sin poder establecer preferencias.

b) Voto preferencial u ordinal

En este tipo de voto el elector puede marcar su preferencia de los candidatos.¹¹ En este tipo de voto el elector puede ordenar sus preferencias de los distintos candidatos, pudiendo dispersar su voto por candidatos incluso de varios partidos.

¹¹ Diccionario de la Lengua Española. 20a ed., Madrid, 1984. Tomo II. Pág. 1398.





CAPÍTULO II

2. Instituciones relacionadas con el sufragio

2.1. Tribunal Supremo Electoral

El precursor del Tribunal Supremo Electoral se puede encontrar en el Decreto Ley número 30-83 emitido en consejo de ministros por el gobierno militar del General José Efraín Ríos Montt, el cual establecía en sus considerandos la necesidad de la creación del Tribunal Supremo Electoral, como la institución responsable del proceso electoral, buscando con esto la democracia en el país, y que los gobiernos fueran provenientes de elecciones libres, puras y populares.

Dicho Decreto crea una especie de Tribunal Supremo Electoral tal y como lo establece en su Artículo 1: Se crea el Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la república, y no supeditado a ninguna otra autoridad u organismo del Estado. Es por medio de este Decreto que empieza a existir en Guatemala, luego de varios años de lucha una esperanza de democracia, al establecer un órgano imparcial, autónomo y libre que velara por la pureza del proceso electoral. Este decreto es el antecedente directo al Tribunal Supremo Electoral tal y como lo conocemos actualmente y como uno de los Decretos que empiezan a crear las bases de la democracia actualmente en Guatemala. El mismo se deroga al entrar en vigencia la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley 1-85, que contiene y desarrolla los principios que norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe al ejercicio de los derechos políticos adherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales.



2.1.1. Tribunal Supremo Electoral en la actualidad

El Tribunal Supremo Electoral fue creado a través del Decreto número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala, observando siempre los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, e independencias en sus actuaciones.

La diferencia básica que encontramos es que con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, el Tribunal Supremo Electoral se establece como un ente colegiado, permanente, independiente de los tres Organismos del Estado y autónomo financiera y administrativamente, teniendo como una de las garantías de su imparcialidad e independencia el proceso para integrar dicho Tribunal.

El Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas: El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y solo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas”. Este Artículo crea la autonomía del Tribunal Supremo Electoral, al ser este el ente encargado de la parte jurisdiccional y administrativa del proceso electoral y poder disponer sin presiones de ninguna naturaleza de la conducción de dichos procesos.

Otro aspecto importante es que dicho órgano se encuentra regulado en una ley constitucional, la cual fue decretada por la propia Asamblea Nacional Constituyente de 1985, denominada Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual en su artículo 121 proporciona el concepto del Tribunal Supremo Electoral de la manera siguiente: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado”. Se puede definir al Tribunal Supremo Electoral como la institución permanente encargada de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales.

2.1.2. Actividades del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral, tiene la facultad de llamar a elecciones para el cargo de Presidente de la República, junto con su compañero de fórmula quien ocupará el cargo de Vicepresidente de la República y para los cargos de Diputados del Congreso de la República y del Parlamento Centroamericano, que será cada cuatro años, así como de organizarlas adecuadamente para transparentar los votos que emitan la ciudadanía. Sin embargo, si no lo hiciere el Congreso de la República está facultado para hacerlo; asimismo debe garantizar a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos políticos así como la búsqueda del perfeccionamiento del sistema democrático.

Dentro de las actividades del Tribunal Supremo Electoral pueden definirse algunas tales como:

- 1) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

- 2) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección.
- 3) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta.
- 4) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.
- 5) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento.
- 6) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos.
- 7) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada.
- 8) Examinar y calificar la documentación electoral.
- 9) Realizar un empadronamiento permanente, manteniendo actualizado el padrón electoral.
- 10) Inscribir y fiscalizar las Organizaciones Políticas.

2.2. Registro civil

La institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas, es el Registro Nacional de las Personas (RENAP). La cual su propia normativa la establece en sus artículos 1 y 2 como: "Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares. "El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación".¹²

El registro civil a cargo del Registro Nacional de las Personas (RENAP) tiene la obligación según el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de dar aviso al registro de ciudadanos, de los fallecimientos de todas las personas mayores de dieciocho años, dentro de un plazo de ocho días siguientes a la fecha del asiento de la partida de defunción, para que se pueda cancelar la inscripción de los ciudadanos.

¹² Decreto del Congreso de República 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas.

El incumplimiento de este aviso constituye un grave problema ya que los registros civiles no lo dan en su totalidad. Esto quiere decir que el registro de ciudadanos no tiene forma de registrar eficientemente todas las defunciones y por lo tanto, el padrón electoral no puede depurarse en virtud de no contar con dicha información vital para la eliminación de su inscripción como ciudadano.

En opinión de los autores Horacio Boneo y Edelberto Torres-Rivas, mencionan que “debe establecerse un control cruzado para poder depurar el padrón electoral. Este control debe darse cuando la persona fallezca, obligando a los hospitales, funerarias y cementerios a dar un aviso semanal de las muertes registradas en los diferentes recintos con el fin de poder realizar el control cruzado y poder registrar las defunciones que se den a nivel nacional, esto sin quitar la responsabilidad del registro civil”.¹³

Se puede entonces presumir que el número de personas no depuradas en el padrón es considerable, tal como lo cita Boneo y Torres Rivas “En el caso específico de Guatemala desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro a la fecha se ha eliminado del Registro por fallecimiento a doscientos veinticuatro mil personas”. Pero, de acuerdo con la información demográfica disponible, el número de fallecidos mayores de dieciocho años en ese periodo es alrededor de seiscientos sesenta mil personas. Dado que el registro, aún en la fecha en que se le construye originalmente, no incluía la totalidad de PEV, la cifra de “fallecidos inscritos, es menor, pero aun así, el número presumible de fallecidos no depurados es sustancial y probablemente llega a trescientas mil personas.

¹³ Boneo, Horacio y Torres Rivas, Edelberto. **Por qué no votan los guatemaltecos.** Pág. 129

En consecuencia, el orden de magnitud de las impurezas de este origen puede estimarse en un 6.7% del total de personas incluidas en el registro. Esto demuestra el grado de dificultad que tiene el registro de ciudadanos para depurar el padrón y la problemática referente a la falta de información otorgada por los registros civiles.

2.3. Documento Personal de Identificación y la Vecindad

El Decreto del Congreso 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, nos aporta una definición del Documento Personal de Identificación y de sus características en su artículo número 50 que establece que: “El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI”.

En cuanto a la vecindad de las personas, otra institución que quedó a cargo del control del Registro Nacional de las personas. La definición legal de vecindad la encontramos en el Código Municipal en el Artículo 12, que establece: “La vecindad es la circunscripción municipal en la que reside una persona individual”.



El artículo 13 del Código Municipal establece: "Vecino y Transeúnte. Es vecino la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en una circunscripción municipal o quien, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza. En ausencia de estas circunstancias la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en la que se halle. Asimismo, se considera vecino el extranjero residente legalmente en el país y radicado habitualmente en una circunscripción municipal. Es transeúnte quien se encuentre accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad en otra. Se presume el ánimo de residir por la permanencia continua durante un (1) año en una circunscripción municipal, cesando esa presunción si se comprobare que la residencia es accidental". Dicho artículo establece en total tres formas de calificar la vecindad:

- a) Residencia continua por más de un año.
- b) Tener el asiento principal de sus negocios.
- c) Tener intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Estas tres formas de poder calificar con la residencia son correctas pero se deben tener los controles para eliminar la posibilidad de la manipulación electoral por medio de la residencia y avecindamiento de las personas. Sin tener un control adecuado sobre la vecindad de las personas puede llevar a posibles complicaciones y manipulación para una elección. Sin embargo, considero que con los controles adecuados es correcto y conveniente, ya que establece una facilidad al ciudadano de poder elegir en donde votar y así acercar el voto a la ciudadanía en general. En la actualidad por medio del Documento Personal de Identificación se comprueba la calidad de vecino.

Dicho documento es un documento confiable en virtud de las características del mismo que cuenta con las medidas de seguridad adecuadas, existiendo debilidades en cuanto a su emisión por lo largo de la espera para la entrega del mismo, y los errores que han surgido al digitalizar la información que constaba en los Registros Civiles. Pero si se avanza en materia de identificación personal ya que esto significó un gran avance comparativamente con la cédula de vecindad.

2.4. Registro de ciudadanos

Evolución Histórica.

El Decreto Ley Número 31-83 es el predecesor del Registro de Ciudadanos. Este Decreto da el inicio de dicho registro, basándose en la apertura política necesaria del país, buscando el ejercicio de los derechos democráticos, elaborando un registro para los procesos electorales, el cual se llama padrón electoral. El Registro de Ciudadanos queda constituido como una entidad técnica a cargo del Tribunal Supremo Electoral, tal y como lo establece el artículo 1 de dicho Decreto: Artículo 1 Creación y funciones del registro. Se crea el Registro de Ciudadanos como una dependencia técnica del Tribunal Supremo Electoral. Este Decreto es derogado por el Decreto Ley 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos.

2.4.1. El registro de ciudadanos en la actualidad

El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico que en la actualidad conjuntamente y en coordinación con el Tribunal Supremo Electoral, se encarga de la inscripción de los ciudadanos y del padrón electoral; dicho registro es parte del Tribunal Supremo Electoral, el que está facultado para crear las dependencias pertinentes.

El mismo en la actualidad lo encontramos normado en el artículo 36 de La Ley del Registro Nacional de las Personas el cual establece que: “El Registro de Ciudadanos es la dependencia adscrita al Registro Central de las Personas, encargada de elaborar el registro de los ciudadanos, remitiendo dicha información en forma periódica al Tribunal Supremo Electoral. La Información incluirá, además, un listado de aquellas personas que legalmente estén inhabilitadas para ejercer sus derechos políticos y ciudadanos”.

2.4.2 Funciones del registro de ciudadanos

El registro de ciudadanos tiene dentro de sus funciones:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos;
- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral.
- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento.
- e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular.
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas.
- g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos.
- h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

El trámite de empadronamiento se debe realizar ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral al alcanzar la mayoría de edad. De esta forma se hace efectiva la ciudadanía y se puede ejercer plenamente una participación cívico-política. Dentro de los requisitos establecidos para el empadronamiento se encuentran ser mayor de edad, que haya obtenido el Documento Personal de Identificación, por parte de las autoridades del Registro Nacional de las Personas o posea cédula de vecindad y no haya realizado dicha gestión; asimismo que sea de nacionalidad guatemalteca.

En Guatemala el trámite para la obtención de la ciudadanía esta lleno de gestiones administrativas, según indican Boneo, Horacio y Torres Rivas, Edelberto: “Es importante señalar que la ciudadanía que la Constitución establece se convierte en posibilidad activa cuando se practica el sufragio y para hacerlo es necesario satisfacer algunos requisitos, un conjunto de tramites administrativos que se deben realizar”.¹⁴

Las circunstancias de hecho que rodean la decisión del joven mayor de 18 años en cuanto a optar por realizar los trámites que culmina con su inscripción final en el Tribunal Supremo Electoral, se convierte en Guatemala en una larga carrera de obstáculos. Al llegar a la meta y solo entonces esta apto para votar.

La pista es larga y a veces costosa y no todos los habitantes de este país la pueden enfrentar o están dispuestos a recorrerla. Razón por la cual se deben de buscar mecanismos que busquen facilitar la inscripción como ciudadano y la obtención del documento personal de identificación (DPI).

¹⁴ Boneo; Torres Rivas. **Ob. Cit.** Pág. 171.



El Registro de Ciudadanos no es el ente encargado de la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI), actualmente la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP) como anteriormente expuse en el presente trabajo, y se ha determinado que es positivo que dicho documento sea emitido por un registro único a nivel nacional, cumpliendo con los estándares internacionales y con la posibilidad de inscripción como ciudadano en el mismo trámite de dicho documento. Ya que las preocupaciones en cuanto a la poca fiabilidad de la cédula de vecindad fue lo que motivó y dio origen a la creación del Registro Nacional de las Personas (RENAP) por medio del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, publicado el 21 de diciembre del año 2005.

El Registro Nacional de Personas (RENAP) es el ente encargado de emitir el nuevo documento personal de identificación sustituyendo de esta manera a la cédula de vecindad. La emisión de dicho documento inició a partir de que concluyó el proceso de empadronamiento para el evento electoral del año 2007.



CAPÍTULO III

3. La democracia

3.1. Las elecciones y la democracia

Según lo que menciona el doctor Cabanellas, Guillermo “la mayoría de las reglas y procedimientos electorales se han elaborado en las modernas sociedades democráticas, sobre la base del carácter delegado de la autoridad y del origen popular del poder político, encontrándose los ciudadanos llamados a decidir a quienes conferirán el manejo del gobierno y la dirección de los asuntos públicos inherentes al mismo.”¹⁵

Como menciona Duverge “los sistemas electorales se originan como resultado de la evolución política que van experimentando los diferentes países a través del tiempo y cuya organización busca la preservación de los regímenes democráticos.”¹⁶

Analizar a los sistemas electorales, como instrumentos científicos o mecánicos que miden una conducta exacta invariable, es un error y sería desconocer el verdadero origen de las disposiciones que se aplican en todo proceso electoral, las cuales resultan de la consideración de factores históricos, sociales, económicos y políticos, mismos que denotan una marcada viabilidad al igual que la conducta del electorado.

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 247.

¹⁶ Duverge, Maurice. **Los sistemas electorales**. Pág. 103.

Para De Carreras, Francesco la importancia de un sistema electoral “radica en la función que ésta desempeñara para lograr la constitución, legitimación y consolidación de una forma política dominante que ha conseguido el control del gobierno dentro de un Estado mediante la realización de elecciones”.¹⁷ Sin embargo, la posibilidad de que un sistema electoral cumpla con tan importante función, depende de la estructura política vigente, pues solo donde se permita una pacífica y libre competencia para conseguir el ejercicio del poder, podrá un sistema electoral desempeñar a cabalidad el papel que le corresponde. Por el contrario allí donde el poder político se decide mediante violencia o amenaza, dichas circunstancias anularán la verdadera importancia del sistema electoral.

3.2. Sistemas electorales

Se le denomina sistemas electorales a los diversos procedimientos que pueden ponerse en práctica para la elección de quienes hayan de desempeñar determinados cargos públicos. La adecuada comprensión de los sistemas electorales, requiere un análisis minucioso a efecto de poder comprender el importante papel que los mismos desempeñan, como medios de expresión de la voluntad del pueblo. Con lo expuesto anteriormente se puede decir de los sistemas electorales lo siguiente: La valoración del papel que juega el electorado en el proceso de poder queda confinada en una discusión meramente académica cuando no se tiene en cuenta la importancia fundamental del sistema electoral, que activa y moviliza la actividad del pueblo.

¹⁷ De Carreras, Francesco. **Las elecciones, introducción a los sistemas electorales**. Pág. 131



La idea del pueblo como detentador soberano del poder no es sino una estéril y equivoca hipótesis si las técnicas electorales por medio de las cuales los electorados determinan a los candidatos y a los partidarios que deberán representarlos en el gobierno, no están establecidos de tal manera que el resultado electoral refleje honrada y exactamente la voluntad de los electores.

Las leyes electorales y el sistema electoral deberán consecuentemente, reflejar una absoluta imparcialidad y neutralidad política, frente a los candidatos y partidos que participan en el proceso electoral. Esta exigencia implica que el orden electoral confiera iguales oportunidades a quienes participan dentro de las elecciones, a efecto de que los votos emitidos por el electorado reflejen la voluntad del mismo y sean electos los candidatos que desean los representantes en el gobierno y sus diversos organismos. La imparcialidad y objetividad, que deben contener las leyes y los sistemas electorales implica como mencioné con anterioridad, la inexistencia de todo tipo de discriminación.

Todo sistema electoral debe evitar cualquier ventaja indebida a favor del gobierno y del partido gubernamental, ya que resulta de suma facilidad para quienes detentan el poder deformar a su antojo sistemas y leyes electorales e inclusive, los resultados de una elección, desviando con ello la verdadera voluntad del pueblo. En la forma en que se aplica la ley y un sistema electoral, en el desarrollo de los procesos eleccionarios, radica la diferencia esencial entre un sistema político autocrático y no constitucional; razón por la cual, debe evitarse que la parcialidad influya en cualquiera de las figuras antes citadas, que contribuyen al mantenimiento de la democracia.



Las leyes electorales dominadas por la parcialidad y los procesos electorales manipulados son características propias de los regímenes autocráticos y autoritarios. Estas practicas implican medios tan diversos como: la Ley Acerbo de Mussolini (1,924), las elecciones de Hitler con partido único, los partidos y candidatos que cuentan con el favor oficial y la existencia de un candidato proclamado por el gobierno o el partido único, que saldrá siempre electo, como ocurre en las elecciones soviéticas.

Sin embargo, existen también las mal llamadas democracias constitucionales que han caído en el empleo de artificios que atentan contra el proceso electoral, sus sistemas y leyes; las cuales van desde el empleo de practicas discriminatorias hasta el empleo de métodos de falsificación electoral; manipulaciones estas ultimas que distancian a un régimen de sus lineamientos democráticos, conduciéndolo hacia un sistema político con claros matices autoritarios.

Es por ello, que el proceso , leyes y sistemas electorales, se les debe permitir funcionar dentro de un marco de libertad, sin el empleo de manipulaciones u otros artificios que denotan ilegalidad y fraude, pues ello implicaría que los resultados electorales no reflejan la verdadera voluntad del pueblo; circunstancia que haría cuestionar la legitimidad del poder que ejerce un régimen político sin la voluntad del pueblo; circunstancia que haría cuestionar la legitimidad del poder que ejerce un régimen político, si la voluntad del pueblo como detentador soberano de dicho poder, se ha visto alterado. Consecuentemente, como lo menciona el doctor Duverge, Maurice la importancia del sistema electoral; radica en el hecho que éste confiere legitimidad al sistema político imperante, con la finalidad de lograr la preservación y en algunos casos, la reconstrucción de la democracia.

3.3. Las elecciones

En Derecho Político representa el ejercicio del derecho al sufragio; las elecciones han sido definidas por el autor Nohlen, Dieter de la siguiente manera: “una elección es un medio para constituir una asamblea, o para determinar el titular de un cargo.”¹⁸ La elección se diferencia de otras técnicas de designación, pues no implican el empleo de violencia para alcanzar el poder, sino la existencia de un electorado que mediante el ejercicio de su derecho de sufragio decide qué candidato o candidatos habrá de gobernar.

Por otro lado, se ha afirmado que ontológicamente, el término elecciones significa principalmente selección y libertad de elección. Poder elegir implica la posibilidad de tomar una decisión libre entre dos o más posibilidades, pues de lo contrario, no cabe hablar de elecciones en un sentido ontológico de la palabra. Así mismo, De Carreras, Francesco define a las elecciones, como el instrumento cuyo objetivo es la designación por los ciudadanos de quienes ostentando su representación van a ejercer el poder político de una comunidad.

Encontramos que Cabañillas define a las elecciones de la presente forma: “nombramiento por votación de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo.” Autores como Nohlen, Dieter al estudiar “las elecciones, hacen referencia a diferentes modalidades que pueden presentarse en torno a las mismas, señalando las siguientes variantes”.¹⁹

¹⁸ Nohlen, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. Pág. 98.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 199

3.3.1. Elecciones competitivas

La existencia de las elecciones competitivas es una característica propia de los Estados Democráticos en los que se desarrollan elecciones libres y periódicas que se desenvuelven dentro de un marco legal y de respeto a los derechos constitucionales.

Los sistemas políticos en los estados en que se aplica esta modalidad eleccionaria, se caracterizan por la existencia de un pluralismo, que faculta al elector a decidir dentro de variadas posibilidades que se le presentan, a quien elegirá para ocupar los cargos públicos a distribuirse. Según lo menciona anteriormente De Carreras "se concibe a las elecciones como el procedimiento mas adecuado para lograr la constitución, legitimación y consolidación de la forma política dominante, que a través del voto de los electores, ha conseguido obtener el ejercicio del gobierno dentro de un Estado".²⁰

3.3.2. Elecciones no competitivas

Las elecciones no competitivas, es una característica de los regímenes de corte comunista. Se concibe dentro de sistemas políticos, que las raíces sociales y políticas del poder no descansan en las elecciones o en el sistema electoral que se aplique, sino en las relaciones de clase existente dentro de la sociedad. Las elecciones desempeñan una función socioeconómica decisiva, que eleva a las clases productivas, entre quienes se produce una competencia para que se cumplan los objetivos del plan económico que han prometido realizar quienes gobiernan o buscan obtener el ejercicio del poder y en ninguna forma dichas fuerzas productivas deciden cuestiones del poder político.

²⁰ De Carreras. **Ob. Cit.** Pág. 155.



A los electores no se les da la posibilidad de aceptar o rechazar una determinada candidatura, sino solo de aclamar la misma de un modo total. Representan las elecciones no competitivas el lado negativo al principio de selección y libertad de elección, pues no se cuenta con la libertad de presentar una candidatura, ni mucho menos de ejercitar la selección; puesto que son regímenes en los que no se cuenta con un pluralismo político y en consecuencia el elector no cuenta con la facultad de elegir diversas opciones.

El movimiento electoral, en los países de corte comunista, constituye un simple medio de comunicación entre el pueblo y la dirección del partido. Mackenzie, W.J.M. define a la elección bolchevique, que “es de naturaleza competitiva, de la siguiente manera: “encuesta popular; de carácter consultivo, organizada por el partido comunista, en régimen de monopolio en el marco de una campaña orientada que debe culminar en el cierre de una aclaración unánime”.²¹ Por lo que se deduce, que esta modalidad eleccionaria, no toma en cuenta la influencia del sistema electoral en la obtención de representación política y la constitución del gobierno.

3.3.3. Elecciones semicompetitivas

Las elecciones semicompetitivas, son una práctica muy empleada en los países sub - desarrollados, esta modalidad eleccionaria implica la coexistencia de artificios de manipulación electoral, con la realización de elecciones, como compra de votos, campaña anticipada, no respetando las normas legales que rigen el proceso electoral.

²¹ Mackenzie, W.J.M. **Elecciones**. Pag. 110

Además existen una serie de factores económicos, sociales, culturales políticos, que han creado en las sociedades en que se aplica esta práctica eleccionaria, una mentalidad de rechazo a las elecciones competitivas, alegando la complejidad de las mismas y éstas no resultan adecuadas al grado de desarrollo con que se cuenta. Todo lo cual, impide que las elecciones cumplan con su verdadera función legitimadora para quienes ostentan el poder político, siendo que se les convierte en simples medios que deslegitimizan al sector político que ostenta el poder, con la finalidad de lograr un reconocimiento interno y la aprobación internacional. Sin embargo, resulta alentador que la mayoría de países que aplicaba esta modalidad eleccionaria y los métodos que la misma aparejaba, los han ido sustituyendo por elecciones competitivas, que tienden a buscar verdaderos regímenes democráticos, para superar el grado de sub-desarrollo económico, político, social y cultural que dichos países reflejan.

3.4. Concepto de los sistemas electorales

El sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política.

Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación. Con la generalización del sufragio en el mundo se puso en marcha la costumbre social según la cual los gobernados intervienen en la selección de sus gobernantes.

Asimismo con el objeto de definir el sistema electoral, me remitiré al autor Chang Mota, Roberto quien hace una distinción entre los conceptos amplio y estricto del sistema electoral. Señala Chang Mota, que debe entenderse por sistema electoral en un sentido amplio: “La totalidad orgánica de las distintas normas jurídicas, de las técnicas y procedimientos que se aplican al proceso, desde la apertura de las elecciones hasta la proclamación de los candidatos elegidos.”²² Este concepto denota una gran similitud respecto del concepto que Lowenstein ofrece del derecho electoral, que con anterioridad fue citado, sucede que muchas veces se tiende a incluir cuestiones propias al derecho electoral dentro de lo que se debe entender por sistema electoral asegurando el predominio de un grupo en el ejercicio del poder y es allí donde radica el peligro de confundir o equipar dichos términos. Continúa definiendo Chang Mota como sistema electoral en un sentido estricto de la siguiente manera: “en un sentido específico entendemos por sistema electoral el proceso técnico que subyace en la distribución de escaños”.²³

Este concepto, considero refleja con mas precisión lo que se debe entender por sistema electoral, es decir, aquellos métodos por medio de los cuales se aprecia la voluntad de los electores reflejada en votos y éstos se convierten no solo en escaños parlamentarios o diputaciones, como afirma Chang, sino también se eligen candidatos que representarán a los electores en el gobierno u otros organismos. Así, la democracia adquirió su actual adjetivo funcional: democracia representativa.

²² Chang Mota, Roberto. **El sistema electoral venezolano, su diseño, implantación y resultados.**

Pág. 197.

²³ *Ibid.*



Señala el autor Nohlen, Dieter, que por sistemas electorales se entiende que: “son aquellos que gobiernan el proceso por el que las preferencias electorales se articulan en votos y por el cual estos se traducen en la distribución de autoridad gubernativa (el caso típico, los escaños parlamentarios) entre los partidos políticos en competencia”.²⁴ Este último concepto, al igual que el anterior, reflejan a mi parecer, lo que en realidad constituye un sistema electoral, es decir, aquella pluralidad de métodos que se utilizan a efecto de verificar la distribución de autoridad gubernativa entre los candidatos y partidos que participen en el proceso electoral.

3.5. Clasificación de los sistemas electorales

La denominación de cada sistema electoral (su nombre) cambia de acuerdo al país al que se refiere o al autor que lo describe. Por ello, es necesario prestar atención a sus características para poder entender qué sistema está en vigencia más que a su nombre específico.

El origen de los sistemas electorales y sus diversas clasificaciones, fue una consecuencia de la preocupación que surge en la mayoría de legisladores y estudiosos del derecho, al concebirse el sufragio no solo como un derecho inherente a una clase privilegiada, sino como un derecho universal que da iguales oportunidades a una gran cantidad de ciudadanos de participar dentro del proceso eleccionario, lo cual conduce hacia una verdadera democratización.

²⁴ Nohlen, Dieter. **Sistemas electorales del mundo**. Pág. 177.



Estos innovadores conceptos, necesariamente pasan a reflejarse en las técnicas electorales, que tratan de adecuarse a las exigencias y necesidades de las surgentes masas electorales, ya que a través de dichos sistemas ese creciente electorado podrá distribuir el poder soberano que legítimamente detenta, no solo en lo que respecta a diputaciones escaños parlamentarios, sino también de autoridad gubernativa entre los candidatos y partidos que compiten entre si, con la finalidad de crear una democracia.

La doctrina no es uniforme, en cuanto a la clasificación de los sistemas electorales pues existen quienes opinan como el autor Nohlen, Dieter, que “afirma que los mismos se dividen básicamente para estudio, en dos principios: principio de la elección mayoritaria y principio de elección proporcional. Considera el referido autor, que estos dos conceptos definen a todos los sistemas electorales, ya que las demás clasificaciones que de ellos se hagan, conducen hacia dichos principios o forman parte de los mismos.”²⁵ Sin embargo, para efectos de este estudio, serán abarcados los sistemas mayoritarios, proporcionales y mixtos, aunque estos últimos no guarden el reconocimiento de algunos doctrinarios. Por otro lado, considero que previo a verificar el análisis de los sistemas electorales, resulta necesario desarrollar ciertos aspectos fundamentales que influyen respecto a los mismos.

Los autores doctrinarios, al tratar el punto de los sistemas electorales, especialmente respecto a las elecciones mayoritarias y las elecciones proporcionales, hacen referencia a ciertos principios que influyen y caracterizan a éstas. El sistema electoral mayoritario, tiene relación con el principio de elección mayoritario, el cual postula la idea que dentro de un proceso eleccionario resulta electo quien reúna la mayoría de los votos.



Así mismo, se asevera que la elección mayoritaria se ve influenciada por el principio de la decisión, pues la decisión electoral se toma de acuerdo a la mayoría de los votos, de acuerdo con lo cual son plenamente eficaces los votos emitidos a favor del ganador, mientras que los votos emitidos respecto de los demás candidatos o partidos son votos perdidos; con lo cual se aduce la forma de tomar una decisión en una elección mayoritaria es dominada por el principio mayoritario.

Una elección proporcional, se ve influenciada por el principio proporcional, en virtud del cual cada voto emitido por los electores goza de plena eficacia; pues a través de los mismos quedarán representados todas las fuerzas sociales y los grupos políticos, en proporción al apoyo electoral que hubieran recibido. Sin embargo, hay que señalar que al aplicar los principios antes referidos, no se debe guardar excesiva rigidez y tomarlos como características exclusivas de un tipo de sistema electoral en lo particular.

Un sistema electoral mayoritario, puede verse influenciado no solo por el principio de decisión, sino también por el de representación, pues quienes resulten electos representan a la mayoría de electores que con sus votos influyeron para la toma de la decisión electoral que les favoreciera. Así mismo, dentro de un sistema electoral proporcional puede intervenir el principio de decisión juntamente con el principio de proporcionalidad, puesto que la decisión de distribución de cargos será de acuerdo a la proporción de votos existentes. Con lo anterior queda establecida la posibilidad de aplicar los referidos principios en ambos sistemas electorales.

3.6. Sistemas electorales mayoritarios

3.6.1. Antecedentes históricos

La aplicación del principio mayoritario la encontramos reflejada en la antigua Grecia, pues en dicha civilización se empleaba la regla de la mayoría en las diversas formas de votación que existirán dentro de la misma. Se contaba con la votación por aclamación a mano alzada (cheirtonia) o de muestra de tarjeta (ostracismo). Se unía el gobierno del pueblo, esto es, a la participación de los ciudadanos (plenos) en las decisiones políticas. Este principio numérico de contar a los asistentes fortalecía la correspondencia entre el principio de igualdad, regla de mayoría y democracia.

En la república romana, se cuenta aunque en menor escala con la aplicación del principio mayoritario. Otro de los conceptos históricos que revisten singular importancia para la aplicación de la regla de la mayoría, lo constituyen las elecciones eclesiásticas, en las cuales se aplica con cierta reserva, debido a que se continua reconociendo la existencia de votos de diferente calidad, situación que implica que podía ser electo alguien que tuviera menos votos, pero estos de mayor calidad, respecto de aquel que tuviera un numero mayor de votos a su favor, pero de inferior calidad. Sin embargo, no obstante la realización de elecciones, tanto minoría como mayoría debían de sujetarse en última instancia a la decisión de la mas alta autoridad eclesiástica que correspondía al papa. Señala el autor Nohlen, Dieter citando a P. Schmidt, que: “la unitas” (y la concordia) “eclesial” era el objetivo más elevado, que anuncia y garantizaba la “unitas civitas Dei”.²⁵

²⁵ Nohlen. *Ob. Cit.* Pág. 291.

La decisión que se tomara era equivalente a la de la totalidad y debido al deber de obediencia conseguía el consentimiento universal. Durante la edad media, se mantuvo en constante pugna los principios de mayoría y de calidad, en materia de decisiones electorales.

Se establece primeramente durante la edad media la modalidad de la mayoría calificada, que perseguía que las decisiones se tomaran en atención a la valoración de la mayoría frente a la “sanior pars” (élite de la comunidad) pues se consideraba que la razón reside en la mayoría, siempre que en esta se comprende a la “sanior pars” lo que debía admitirse por los dos tercios con la aplicación de esta regla mayoritaria promulgada en el tercer concilio de Letrán, se trataba de evitar que el Emperador tomase decisiones empleando solo la “sanior pars”.

Se empieza a notar que con el transcurso del tiempo, se va abandonando la idea de la unanimidad para la toma de decisiones, a favor del principio mayoritario; el cual aunque aparecía entremezclado con otras ideas, constituía el principio de una nueva fórmula para la toma de decisiones. Al final de la edad media había conformado con más exactitud el principio de la mayoría, con sus modalidades de mayoría absoluta y relativa, que suprimía la exigencia de la unanimidad. Este principio se fue desarrollando con el transcurso del tiempo y muchos fueron los doctrinarios que trataron de justificar su aplicación en aras de que las minorías aceptaran las decisiones de las mayorías, en función de la obediencia.

Ello conlleva a que la aplicación de este principio, alejaba cada vez más a los sistemas políticos de las ideas de la democracia, puesto que su aplicación denotaba una marcada omnipotencia de la mayoría frente a la minoría, situación que fue cambiando paulatinamente mediante la representación de la totalidad de la población en la toma de las decisiones y participación en el gobierno, sin hacer diferencias cualitativas entre los diversos grupos sociales.

3.6.2. Concepto del sistema electoral mayoritario

Señala el autor Nohlen, Dieter, “que a este sistema electoral se le puede definir de la siguiente manera: “El sistema mayoritario comporta que el partido que obtiene mayoría cantidad de votar en una elección, consigue la totalidad de puesto a cubrirse”.²⁶ Así mismo, encontramos que Duverge, Maurice, quien define al sistema electoral mayoritario como: “la aplicación del principio mayoritario supone la distribución de la totalidad de los puestos de una circunscripción electoral al partido o grupo que ha conseguido más votos”.²⁷

Por otro lado, encontramos que Chang Mota, Roberto, define a ese sistema electoral así: “estos sistemas parten de la base de que la representación corresponde al candidato, grupo o partido que obtiene mayor cantidad de votos”.²⁸

²⁶ Nohlen, Dieter. **Sistemas electorales y de partidos políticos**. Pág. 146.

²⁷ Duverge. **Ob. Cit.** Pág. 104.

²⁸ Chang Mota. **Ob. Cit.** Pág. 205.



Todos los conceptos antes señalados, presentan como se puede observar cierta uniformidad de criterio al definir este sistema electoral, aunque considero que la representación a los cargos a distribuirse, a que hacen referencia dichas definiciones, no se aplican solo a puestos parlamentarios, sino que abarcan también cargos gubernativos, como sucede en regímenes presidenciales.

3.6.3. Características del sistema mayoritario

- a) El sistema mayoritario, implica que resulta electo el partido o candidato que obtenga el mayor número de votos.
- b) Dentro del sistema electoral mayoritario, los votos que emitan los electores a favor de los candidatos o partidos ganadores cobran plena eficacia, mientras que los que emitan a favor de otros candidatos o partidos son votos perdidos.
- c) La proclamación de un candidato o partido electo, se realiza con la obtención de la mayoría absoluta o relativa de votos, sin que sea necesario que se cuente con una decisión unánime.
- d) El sistema electoral mayoritario, implica que la mayoría contara con representación parlamentaria y dentro del gobierno, quedando la minoría sin representación alguna, por lo que no se refleja la verdadera estructura nacional dentro del sistema político.

3.6.4. Variantes dentro del sistema mayoritario

Para Nohlen, Dieter, en su obra "Sistemas Electorales y Partidos Políticos, señala que "Las fórmulas mayoritarias se dividen en mayoría absoluta y mayoría relativa.

La primera variante implica la necesidad de que un candidato o partido, obtenga más de la mitad de los votos validos que se hayan emitido para ser proclamado electo; mientras que la mayoría relativa, simplemente consiste en que se obtenga la mayor cantidad de votos, independientemente de su relación con el total de votos validos."²⁹

Cuando existen dos candidaturas, la mayoría absoluta y relativa coinciden, mientras que si hay más de dos, éstas difieren. A manera de ejemplo, se podría decir, que cuando en un proceso electoral se han emitido 5,000 votos, de los cuales A obtuvo 2,000; B 1,500 y C 500; para que se obtuviera una mayoría absoluta se requería que cualquiera de los candidatos hubiera obtenido 2,501 votos; mientras que la mayoría relativa no es mas que una minoría, pero la mas numerosa, misma que obviamente obtuvo A.

El sistema electoral mayoritario, ha sido sumamente criticado, razón por la cual ha caído en desuso, salvo en los países anglosajones que lo continúan usando y el caso de otros países que no lo emplean para las elecciones de otros cargos gubernamentales y edilicios como sucede en el caso de la legislación guatemalteca.

²⁹ Nohlen. *Cit Ob.* Pág. 165.

a) Sistema de mayoría absoluta

Esta modalidad en cuanto a la aplicación del principio mayoritario, tuvo amplia aceptación en Roma y durante la Edad Media. Sin embargo, fue en Francia donde se aplica con mayor difusión este sistema electoral, inclusive se crea el término de *ballotage*, para designar a una modalidad de este sistema mayoritario que consistía en la repetición de las elecciones cuando en las primeras ninguna candidatura hubiere obtenido mayoría absoluta.

Con la utilización del sistema mayoritario absoluto, gana la elección el candidato que obtiene la mitad mas uno de los votos validos. Esta fórmula mayoritaria simple o a una vuelta, según el autor Mackenzie W.J.M. “ignora por definición toda exigencia de proporcionalidad, puesto que representa en forma aritmética una ley del más fuerte electoral”.³⁰ Es evidente que la aplicación de un sistema electoral de esta naturaleza, dejara sin representación a una gran parte del electorado, beneficiando al mismo tiempo la representación de los grandes partidos en perjuicio de las organizaciones partidarias de mediana y pequeña magnitud, principalmente en elecciones de tipo parlamentario. Existen sistemas electorales mayoritarios, como el francés, que exigen mayoría absoluta en la primera ronda electoral y si esta no se obtiene resulta necesario que se practique una segunda vuelta electoral, para otorgar el triunfo al candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos y de aquí el origen de la aplicación del término *ballotage*.

³⁰ Mackenzie. *Ob. Cit.* Pág. 119.

Esta repetición de elecciones o sistemas mayoritarios de dos vueltas, comprenden las siguientes modalidades:

1. Realizar tantas veces las elecciones como sea necesario hasta que un candidato obtenga la mayoría absoluta.
2. Limitar la segunda elección a los dos candidatos, que lograron en las elecciones primarias el mayor número de votos.
3. Renunciar a una mayoría absoluta en un escrutinio posterior, resolviéndose en base a la simple pluralidad de votos.

El autor De Carreras, Francesco, comenta respecto al sistema mayoritario a dos vueltas, lo siguiente: “el ballottage permite que en el primer turno los partidos luchen separadamente para demostrar la energía, reservando para la segunda o ulterior votación el pacto de coaliciones y las maniobras a proporcionales una mayoría de sufragios”.³¹ Este comentario resalta una de las características de las formas en que la lucha electoral se desarrolla cuando se emplea esta modalidad de sistema mayoritario; circunstancia esta última que ha sido sumamente criticada en la doctrina, pues se considera que distorsiona notablemente toda idea de representatividad parlamentaria, ya que no se produce la adecuada proporción entre votos recogidos y los escaños conquistados.

³¹ De Carreras. **Ob. Cit.** Pág. 189.



En materia de elecciones parlamentarias, si bien es cierto, un sistema mayoritario por su naturaleza tiende a conferir la representatividad a quienes hayan obtenido mayor cantidad de votos en perjuicio de los grupos minoritarios; mientras que una segunda vuelta tiende a eliminar este problema, aunque en menor medida, ya que serán los partidos medios o pequeños quienes según su capacidad de negociación y asistencia reciproca, puedan facilitar coaliciones, en función de estrategia política para influir en la voluntad de los electores, pudiendo inclusive derrotar a los mejores clasificados en la primera vuelta eleccionaria.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco encontramos, que la constitución política de la República de Guatemala de 1985, señala en el Artículo 223; que: El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y solo tendrán las limitaciones que esta constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos y proceso electoral será por una ley constitucional de la materia.

Consecuentemente, la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85, establece en su Artículo 200, que:

En la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas: a) mayoría absoluta; b) mayoría relativa; c) representación proporcional de minorías: así mismo señala el Artículo 201, del citado cuerpo legal, respecto al sistema de mayoría absoluta, que: Este sistema es aplicable tan solo a las elecciones de presidente y vicepresidente de la república, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad mas uno de los votos validos emitidos.

Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección, en un plazo no mayor de sesenta días, en la que solo figurarán postuladas las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganara la elección la planilla u obtenga a su favor, por lo menos, la mitad mas uno de los votos válidos. Se deduce de lo antes señalado, que nuestra legislación electoral opta por aplicar el sistema de mayoría absoluta a doble vuelta exclusivamente para la elección de presidente y vicepresidente de la república, a efecto de lo cual me permito hacer los siguientes comentarios:

1) La mayoría de críticas que la doctrina hace al sistema electoral, no tendrían aplicación atendiendo a la forma como nuestra legislación electoral regula el mismo. Todo ello debido a que el problema de representación de minorías que quedan sacrificadas ante las mayorías, se da en materia de elecciones para distribuir escaños parlamentarios o diputaciones pues se sacrifican a los grupos minoritarios frente a los mayoritarios, lo cual perjudica la asamblea legislativa, ya que no reflejara la verdadera estructura nacional; sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico aplica este sistema electoral exclusivamente para la elección de presidente y vicepresidente de la república, situación que no implica los problemas de representatividad de grupos mayoritarios y minoritarios, que comportan las elecciones de diputaciones. Asimismo, resulta conveniente que sea la mayoría quien decida quienes ocuparán tan altos cargos del organismo ejecutivo y consecuentemente la minoría deberá aceptar esa decisión, pues ambos cargos comportan la obligación de velar por los intereses de todo el pueblo unificado y no sólo el del grupo mayoritario que les ha elegido, contando así mayorías y minorías con cierta representatividad.

2) Otro aspecto interesante de nuestro ordenamiento jurídico electoral, radica en el hecho de haberse adoptado la modalidad del sistema electoral mayoritario a doble vuelta, lo cual estimo resulta muy adecuado para promover la lucha electoral entre los diversos partidos políticos que participan en la contienda, siendo que la primera vuelta servirá para determinar la fuerza de cada contendiente dentro del electorado.

3) Generalmente en el proceso eleccionario participan varios candidatos y ello hará imposible, que en la primera vuelta alguno de estos obtenga una mayoría absoluta, razón por la cual resulta imperativa la necesidad de una segunda vuelta electoral. Nuestra legislación electoral, contempla que en la segunda ronda electoral deberán de participar solo las dos planillas que hubieran obtenido mayoría de votos validos emitidos en la primera vuelta; exigiendo que el candidato ganador de los segundos comicios obtenga mayoría absoluta de votos. Si se piensa que habiendo solo dos candidatos contendientes, mayoría absoluta y relativa coincidirán plenamente y resulta posible que cualquiera de los dos candidatos gane la segunda vuelta electoral por mayoría absoluta de votos. Pero que sucedería, si surgieran una segunda y tercera planillas, con igual número de votos y el mismo derecho de participar en la segunda etapa eleccionaria, junto a una primera planilla. En este caso, se estaría ante tres planillas participantes y la Ley Electoral y de Partidos Políticos señala que ganará la elección quien obtenga una mayoría absoluta de votos, situación que nos coloca ante la encrucijada de decidir lo que pasaría si ninguna planilla obtiene mayoría absoluta de votos sino una simple mayoría; la cual no podrá ser considerada como mayoría absoluta, puesto que la coincidencia entre mayoría absoluta y relativa se da solo cuando son únicamente dos los candidatos participantes, pero si son más de dos estas difieren.



Con respecto a la situación antes planteada, surge la duda si deberá verificarse una tercera vuelta electoral, ante la no obtención de una mayoría absoluta por ninguna de las planillas. Considero que nuestra legislación electoral es clara y solo hace referencia a una segunda vuelta en la que participarán únicamente las dos primeras planillas que hubieran obtenido mayor cantidad de votos en la primera ronda electoral.

Consecuentemente, la concurrencia de un empate en el segundo lugar, aunque sea muy remota la probabilidad de su concurrencia, solo podría resolverse mediante la declaración de nulidad de la elección y repetir ésta en su primera vuelta.

Por otro lado, se estima que podría solucionarse esta situación mediante el empleo de un medio muy sutil a que nos hace referencia la mayoría de doctrinarios y que lo constituyen las coaliciones. Mediante una coalición las planillas podrían demostrar su capacidad de negociación y asistirse recíprocamente para vencer a la otra planilla que participa en la contienda, ya que mediante el empleo de esta estrategia política, las planillas que quedaron mal situadas, pero obtuvieron mayor cantidad de votos en los primeros comicios respecto de las demás, podrían vencer a aquella planilla que queda aún mejor clasificada en la primera ronda; haciendo que la voluntad de los electores se altere a su favor e inclusive unificándose las planillas en solo dos contendientes, haría posible la obtención de la mayoría absoluta exigida por la ley para proclamar algún candidato electo. Sin embargo, encontramos que la legislación electoral ha adaptado la postura de considerar que las coaliciones deberán tener un carácter total y no se admitirán posturas divididas en las elecciones a nivel nacional, admitiéndose dicha posibilidad solo para las coaliciones a nivel departamental y municipal.



Los partidos políticos que participan dentro del proceso electoral deben de postular las mismas planillas de candidatos para presidente y vicepresidente de la república y para las diputaciones por lista nacional.

Toda coalición deberá de figurar inscrita en el registro de ciudadanos, dentro del plazo que para el efecto señala la ley y el cual generalmente vence antes de verificarse las elecciones en que participarían las organizaciones políticas coligadas, ya que luego de transcurrido dicho plazo no se admitiría ninguna coalición. En virtud de la anterior situación, queda fuera de discusión la posibilidad de que en la segunda vuelta electoral existan coaliciones que puedan solventar el problema planteado con anterioridad.

La existencia de nuestro régimen electoral de un sistema pluripartidista, pudo haber influenciado a que se adoptara la modalidad de exigir una mayoría absoluta de votos a cualquiera de los dos candidatos que participaren en la segunda vuelta electoral, para efectos de proclamar electo a quien obtuviera dichos resultados.

Resulta muy difícil que ante una pluralidad de partidos políticos que participen dentro de un proceso electoral, resulten más de dos planillas con posibilidades de participar en una segunda ronda electoral. Sin embargo, considero que la conducta del electorado es algo muy difícil de prever, pudiendo resultar la posibilidad que de la división de los votos emitidos por el cuerpo electoral, como resultado más de dos planillas que deben participar en el ulterior comicio y por ello se debía haber previsto la forma de resolver dicha situación ante la eventualidad de su concurrencia.

a) Sistemas de mayoría relativa

El sistema de mayoría relativa es una forma atenuada respecto a la rigidez de la exigencia de la mayoría absoluta, de la mitad más uno de los votos para ganar una elección, ya que la mayoría relativa implica que gana una contienda electoral quien obtiene una simple mayoría y no interesa que haya logrado o no la mitad mas uno de los votos validos. Los sistemas de mayoría relativa pueden ser:

Uninominal

El sistema uninominal consiste en dividir a un distrito en tantas circunscripciones como candidatos deben elegirse, limitándose la elección a la de un representante en cada una de las circunscripciones, siendo designado quien obtenga el mayor número de votos. Esta modalidad de sistema electoral ha sido muy aplicada en los países anglosajones, donde se le conoce como sistema mayoritario simple y su origen se remonta desde el siglo XVI, fecha en que se incorpora esta modalidad a la tradición electoral inglesa. Este sistema electoral ha sido muy criticado por autores como Mackenzie, W.J.M., haciendo mención a las elecciones generales inglesas, donde se aplica este sistema, él mismo promueve el bipartidismo por lo que sus elecciones “deben considerarse como un plebiscito entre dos posibles gobiernos y no una serie de luchas entre candidatos individuales; y eso no refleja en el recuento de los resultados generales variaciones en relación entre los votos logrados y el número de representantes obtenidos”.³² Asimismo afirma Chang Mota, Roberto que este sistema electoral viene a producir en el ámbito de las circunscripciones resultados arbitrarios.

³² Mackenzie. Ob. Cit. Pág. 162

Si participan en la elección los partidos A obtiene 12,000 votos; el partido B 11,000; el partido C 9,000; de acuerdo a estos resultados obtienen la representación el candidato del partido A, con apenas algo mas de un tercio de los votos emitidos, desvirtuándose así la representación”.³³ Sin embargo, este sistema electoral, no obstante ser tan criticado, ha funcionado en los países anglosajones, en donde en el mismo influye para la formación de amplias mayorías parlamentarias y la consolidación del bipartidismo.

Uninominal a doble vuelta

Esta modalidad de sistema electoral, cae dentro de las variantes del ballotage, pero algunos doctrinarios la incluyen dentro del sistema de mayoría relativa, porque no obstante, se exige a los candidatos para ganar la elección una mayoría absoluta en la primera ronda, puede suscitarse que en la segunda vuelta electoral se resuelve la elección en definitiva a favor del candidato que obtenga simple mayoría de votos.

Plurinominal o de lista completa

El elector dentro de este sistema electoral vota por una lista de candidatos, y la que obtiene simple mayoría de votos, obtiene la totalidad de las representaciones. Este sistema electoral se aplica, por lo general, en las elecciones parlamentarias, criticándosele que la victoria total la obtienen por simple pluralidad de votos una lista de candidatos, que no reflejarán la estructura del país y se construirá un gobierno sin oposición, pues el partido triunfante obtendrá todas las representaciones, con una simple mayoría de votos asegurando con ello el dominio absoluto.

³³ Chang Mota. Ob. Cit. Pág. 239



La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 200, establece: En la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas: a) Mayoría absoluta; b) mayoría relativa; c) representación proporcional de minorías. Así mismo, establece el artículo 202, del citado texto legal, que: “Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado mayor número de votos validos”.

En la forma en que nuestra legislación electoral regula la aplicación del sistema de mayoría relativa, exclusivamente para la elección de alcalde municipal y los síndicos, no así los concejales que se eligen mediante representación proporcional. Consecuentemente este sistema no implicaría problemas de representatividad, que tanto se señalan en la doctrina. Puesto que dichas criticas serian aplicables solo si se tratase de elecciones parlamentarias o para conformar la Asamblea legislativa, pues gran numero de electores carecen de representación, mientras que las cargos municipales por su misma naturaleza, no obstante haber sido elegidos por una mayoría comportan la obligación de velar por los intereses de todos los ciudadanos, contando tanto mayorías como minorías con cierta representatividad.

3.7. Análisis de los sistemas mayoritarios

Los sistemas electorales mayoritarios han sido ampliamente criticados por los estudiosos del Derecho, en cuanto a la aplicación de los mismos en elecciones para integrar un organismo legislativo, por considerar que los mismos dejan sin representación a un gran numero de electores y, consecuentemente, dichos organismos no reflejan nunca la verdadera estructura nacional.



Por otro lado, los anteriores vicios se han considerado que fomentan el abstencionismo, debido al desaliento que se genera en todos aquellos electores que saben que quedarán sin representación. Así mismo, dichos sistemas electorales han fracasado en la mayoría de países en los que han sido aplicados y curiosamente se mantienen con aparente éxito en los países anglosajones.

Los adversarios de los sistemas electorales mayoritarios, considero que no deberían ser tan rígidos en sus apreciaciones y criticas respecto de los mismos, pues en los países anglosajones se ha demostrado que dichos sistemas si funcionan efectivamente. Así mismo, estimo que los sistemas electorales mayoritarios fomentan el bipartidismo, modalidad esta ultima que se han identificado con las bases democráticas de dichos países.

No obstante lo anteriormente señalado, ha de prestarse especial atención, que la aplicación de los sistemas mayoritarios resulta prudente y recomendable en países como los anglosajones; pues no existe como en otros países, la necesidad que todos los sectores de la oposición se encuentren representados en el gobierno, especialmente en el parlamento u organismo legislativo, debido al alto grado de desarrollo y reconocimiento que los grupos de presión han alcanzado en estos países. Un sistema político se clasifica como una democracia si sus gobernantes son seleccionados a través de elecciones competitivas. En general, los sistemas mayoritarios para elegir un único candidato en cada distrito electoral se usan en los países anglosajones como Estados Unidos de América, Gran Bretaña y Australia.

En consecuencia, el sistema electoral de una democracia es un nivel esencial de su estructura constitucional, porque define las reglas del juego del poder que los políticos aspiran a ganar.

3.8. Sistemas electorales minoritarios

3.8.1. Antecedentes históricos de los sistemas electorales minoritarios

Con anterioridad fueron desarrollados los sistemas electorales mayoritarios, mismos que fueron sumamente criticados por diversos autores de derecho, pues se estimaba que otorgaban representatividad en el gobierno, especialmente dentro del parlamento o asamblea legislativa, a las mayorías en perjuicio de los grupos minoritarios, que quedaban sin representación alguna. Por lo tanto, se desarrollarán a continuación diversos aspectos de los sistemas electorales minoritarios, que surgieron para tratar de subsanar los defectos de los sistemas electorales mayoritarios, históricamente el desarrollo del principio proporcional se remonta al siglo XVIII, y a la influencia que ejercía sobre éste la filosofía de la ilustración. Se origina este principio, a consecuencia de las múltiples discusiones doctrinales que se suscitaban con ocasión de determinar la eficacia del principio mayoritario, que para estas fechas aun no se había separado completamente de la influencia que ejercía sobre el mismo el principio de la unanimidad. En la búsqueda de la verdadera voluntad de las mayorías, se desarrollaron una pluralidad de métodos matemáticos u otros relacionados con las ciencias naturales, a efecto de descubrir mediante la aplicación del principio mayoritario la veritable voeu generalé, sin embargo, la idea de la unanimidad aún ejercía una fuerte influencia sobre dicho principio y hacia muy difícil el descubrir la voluntad de las mayorías.

Duverger, Maurice, hacia 1,980, “plantea que dentro de una elección por mayoría relativa, los deseos de los electores no debían coincidir con los resultados de la misma, más aun si en ella participaban más de dos candidatos.”³⁴ Proponía Duverger una elección par ordre de merite, es decir, donde el elector debía expresar el orden en que consideraba al grupo de candidatos, sin embargo, su sistema tenia una serie de deficiencias. Biscaretti Di Ruffia, Paolo, apoyándose en Duverger, “expone que atendía el sistema electoral así: “Un procedimiento de acercarse a la verdad, que ha de leer la voluntad de la mayoría”.³⁵ Con sus estudios Biscaretti establecía, bajo las consideraciones del cálculo de las probabilidades una relación entre el grado de la mayoría y el acercamiento a la verdad.

Posteriormente, surgieron técnicas diversas que se unieron con los sistemas practicables de elección proporcional; sin embargo, las mismas no pudieron desarrollarse a plenitud, en virtud de la influencia que ejercían hacia consideraciones científicas de Duverger, que partían hacia el supuesto de una exclusión teoría de la democracia representativa y la representación legítima de los intereses del grupo. Sin embargo, surgen autores como Bielsa, Rafael, que a pesar de las ideas de Duverger, exponen: “Los Estados son para la Nación lo mismo que un mapa a escala reducida para su existencia física, parcial o total, la copia ha de tener las mismas proporciones que el original conformando estas ideas la primera teoría de la representación política.”³⁶

³⁴ Duverger, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**. Pág. 114.

³⁵ Biscaretti Di Ruffia, Paolo. **Derecho constitucional**. Pág. 233

³⁶ Bielsa, Rafael. **Derecho administrativo**. Pág. 201.

Por otro lado, la revolución francesa y el surgimiento de una Asamblea Nacional, no obstante predominaba en esta última la idea que todo ciudadano debía estar representado en la misma, aun surgía la idea de una elección proporcional, que garantizara la representatividad de toda minoría en las diversas circunscripciones electorales. No se contaba en esta época con la madurez suficiente para discutir la idea de la representación proporcional y menos aun de llevarla a la práctica.

Hacia el siglo XX, Biscaretti Di Ruffía, Paolo, con base a las ideas de Bielsa expone, “que para que una asamblea sea representativa, en ella debe estar representado todo el electorado en base a su influencia dentro del cuerpo electoral. Todo ello, lleva a Biscaretti a proponer la aplicación del principio de representación proporcional, mediante el empleo de un sistema de lista, sin embargo, sus ideas no encontraron amplia difusión.”³⁷

No obstante, las diversas raíces que denota el origen del principio de proporcionalidad, no fue sino hasta que se produjo una marcada democratización de los sistemas políticos, que se empezaron a aplicar este principio en la práctica dentro de los diversos sistemas electorales.

Debido a los nuevos sistemas políticos, con una marcada orientación democrática, a comienzos del siglo XX, se empieza a identificar el principio de representación de una elección proporcional, como una institución conexas a la democracia.

³⁷ *Ibid.* Pág. 257.

El sufragio que por mucho tiempo se había reservado a las clases privilegiadas, al extenderse y conferirse iguales oportunidades electorales a todos los ciudadanos, conlleva dicha situación al crecimiento sin precedentes del electorado, todo lo cual acentúa la necesidad que se concediera una representación proporcional a los electorales dentro del parlamento y el gobierno, sin que quedarán sacrificados los grupos minoritarios.

3.8.2. Análisis de los sistemas electorales minoritarios

Según hacen referencia Duverge, Maurice y Santori, Giovanni "el surgimiento de los sistemas electorales minoritarios, respondía una serie de situaciones que fueron analizadas con anterioridad, al desarrollarse la evolución histórica que los mismos hayan experimentado".³⁸

Básicamente, con estos sistemas electorales se pretendía obtener la representación política de los grupos minoritarios, a efecto que no quedarán sacrificados frente a la mayoría, lo cual deriva en la creación de una serie de diferentes métodos que conformaban las distintas variantes en que se clasificaban los sistemas electorales minoritarios. Dentro de las variantes en que se clasifican estos sistemas electorales, los que revisten mayor importancia son los métodos relacionales, que sustituyen a los rudimentarios métodos empíricos, puesto que aquellos pretendían obtener una representación proporcional de todos los grupos y partidos, en relación al número de votos obtenidos.

³⁸ Duverger, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**. Pag. 98

El principio de representación proporcional, pasa a convertirse en una de las nociones fundamentales que se identifican actualmente con todo régimen democrático; señalándose al sistema electoral proporcional las siguientes ventajas:

- a) La representación proporcional busca, en aras de la justicia electoral, otorgar representación a todo grupo o partido político en base a su importancia o sus resultados electorales obtenidos, con la finalidad de que el Parlamento o Asamblea Legislativa sea el verdadero cuerpo electoral.
- b) El sufragio universal juntamente con la representación proporcional, son principios que se identifican con todo régimen democrático y que presupone toda la defensa de todo grupo mayoritario de ciudadanos, evitando toda representación parcial o desigual de los mismos.
- c) Evitar el abastecimiento electoral, debido al reconocimiento de eficacia que se otorga a la totalidad de los votos emitidos por los ciudadanos aptos para emitir el sufragio, en un lugar y en un tiempo determinado.
- d) Favorecen en una campaña electoral la participación de diversos grupos o partidos políticos, y como señala Biscaretti, “procuran que el elector vote por las ideas que por la personas, eligiendo a los diputados que en el organismo legislativo se mantengan fieles al programa político en base al cual fueron electos.”³⁹

³⁹ Biscaretti Di Ruffia. **Ob. Cit.** Pág. 286.

e) Sanean el progreso electoral y elevan la lucha electoral.

Así mismo, se le critica a estos sistemas electorales proporcionales, las siguientes desventajas:

- 1) La aplicación de sistemas electorales proporcionales, conllevan métodos complejos y desconocidos para la mayoría del electorado.
- 2) Restringen la libertad de los electores, especialmente cuando el ciudadano debe votar íntegramente por una lista de candidatos, sobre todo en los sistemas de listas cerrada y bloqueada.

- 3) La representación proporcional impide o dificulta la formación de una mayoría legislativa, lo cual provoca fricción entre los grupos políticos que conforman la Asamblea Legislativa.
- 4) La variada proporción que del cuerpo, se ve reflejada en el Organismo Legislativo, dificulta el desarrollo de las actividades legislativas, resultado en normas carentes de estructura lógica y unitaria debido a la heterogeneidad de la composición de dichos organismos.
- 5) Afirma Loewenstein, Karl, "que la presentación proporcional puede implicar que un número de electores se ponga de acuerdo en elegir a un candidato, y con ello se lograría reunir a un grupo de parlamentarios atados de pies y manos al partido. Una vez que una asamblea se componga por hombres moderados y juiciosos, se contaría con una variada composición de todas las formas de violencia existentes".⁴⁰

⁴⁰ Loewenstein. **Ob. Cit.** Pág, 232



Por lo tanto, ello resulta incompatible con la independencia extrínseca y la moderación inherentes a los parlamentarios, requisitos que constituyen las características necesarias para que exista un régimen parlamentario. Los sistemas electorales minoritarios proporcionales, son los que hasta la presente fecha han conseguido obtener la más precisa representación política, tanto de grupos minoritarios como mayoritarios de electores. En virtud, que la representación proporcional debe establecerse en una forma completa y no solamente para elegir a los o las minorías ya que estas vendrían a desvirtuar el sistema.

El concepto de representación proporcional del electorado, se ha aplicado, generalmente con exclusividad, en materia de elecciones legislativas. Ello se debe básicamente, a que una Asamblea Legislativa permite por su especial naturaleza, integrarse por un grupo de elementos, de los cuales resultaría muy interesante que los mismos representantes de los diversos partidos existentes en un país son los métodos proporcionales, los que han buscado obtener una representación mas exacta de los diversos grupos que conforman la estructura de una nación, porque no es la nación la que quiere expresar su voluntad por si sola, sino sus representantes electos para el efecto, como sucede con los parlamentarios o diputados; y si ello es así, lo mas recomendable seria que una Asamblea Legislativa se integrara por la popularidad de grupos políticos, que sintetizan un sola voz de los aspirantes y demandas de los diversos grupos sociales; reflejándose en dicho organismo la verdadera estructura nacional. Todo lo cual, promueve y contribuye en mayor medida el control y fiscalización entre los órganos gubernativos, lo que constituye la esencia de un gobierno constitucional.

En Guatemala, el sistema electoral abarca tres modalidades:

- a) Sistema de mayoría absoluta, para la elección de presidente y vicepresidente de la República.
- b) Sistema de mayoría relativa, para la elección de alcaldes y síndicos.
- c) Sistema de representación proporcional de las minorías, para la elección de diputados al Congreso de la República; así como los concejales para las municipalidades.

Nuestra ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, establece en su Artículo 203, que: Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, así como las de concejales para las municipalidades, se llevan a cabo por el método de representación proporcional de minorías.

Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en el pliego que contendrá un renglón para cada planilla participante y varias columnas. En cada columna se anotará a cada planilla el número de votos que obtuvo, en la segunda ese mismo número dividido entre dos, en la tercera, se dividirá entre y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de la adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que corresponden a igual número de cargos en la elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resultan de dividir los votos que obtuvo en cifras repartidoras sin apreciarse residuos.



Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le siguen en rigurosa orden, conforme el número de votos alcanzados. En la elección de diputados por lista nacional, las planillas estarán vinculadas a las respectivas candidaturas presidenciales que los partidos y sus coaliciones, por lo que no se admitirán postulaciones divididas.

Las estructuras se harán con base a los resultados de la primera elección presidencial. Se puede establecer, que la Asamblea Legislativa guatemalteca, lleva a la práctica un método electoral minoritario proporcional, a cuyo análisis nos referimos en lo sucesivo. El Congreso de la República de Guatemala, se compone por cien diputados, los cuales son electos de acuerdo al sistema electoral de representación proporcional de minorías creado por el matemático belga Víctor D'Hondt. Nuestra Asamblea Legislativa, es un órgano unicameral compuesto por dos clases de diputados: a) los diputados electos por la lista nacional; y b) los diputados electos por listas distritales, siendo todos los diputados al Congreso de la República, iguales en derechos y obligaciones.

El sistema electoral guatemalteco, en materia de elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa, emplea un doble sistema, es decir, diputados que resultan electos por lista nacional y otros que resultan designados por cada uno de los departamentos del país, mediante el empleo de listas distritales. La utilización de esta modalidad electoral, responde a circunstancias propias de nuestra misma conformación y estructuración nacional; por lo que se pretende compensar las desventajas que enfrentan los partidos políticos menores en los departamentos, que no eligen a mas de dos diputados, los que resultan designados por uno o dos partidos.



Por otro lado, en la lista nacional, que de acuerdo con los datos de la Memoria de las Elecciones Nacionales Generales celebradas en los meses de noviembre y diciembre de 1985, se eligieron a 25 diputados, aproximadamente la tercera parte de aquellos que resultaron electos por listas distritales. Mediante la aplicación del sistema electoral basado en la representación proporcional, que se obtiene mediante el método de Víctor D'Hondt, se logra que nueve partidos políticos alcancen escaños parlamentarios y consecuentemente obtuvieran representatividad dentro del Organismo Legislativo.

Los resultados obtenidos con este procedimiento electoral, pueden enfocarse desde dos puntos de vista:

- a) Se podría decir, que este sistema electoral confiere responsabilidad política a varias organizaciones partidarias, lo cual denota un pluralismo favorable a todo régimen democrático.
- b) Por otro lado, se ha criticado que de los cien escaños parlamentarios, 51 diputados pertenecen al partido que obtuvo la mayoría de votos dentro del proceso electoral respectivo, lo cual beneficia solo a un grupo político del cuerpo electoral, y la oposición de los restantes partidos en el desarrollo de la actividad legislativa queda nulificada. Sin embargo, hay que evitar caer con la aplicación de este sistema electoral dentro de un pluralismo político exagerado, ya que los mismos doctrinarios señalan que dicha heterogeneidad puede llegar a impedir el desarrollo de la actividad legislativa, ante la imposibilidad de formar una mayoría legislativa debido a la continúa fricción entre los partidos políticos.



La variada composición que del cuerpo electoral, queda reflejada en el Organismo Legislativo, confiere a los diputados una representatividad que denota un pluralismo político, sin embargo, siendo que la proporcionalidad en dicha representación, es difícil de obtener, sea cual fuere el método proporcional que se aplique, resulta de suma importancia que los parlamentarios al ejercer su labor legislativa, sean juiciosos y moderados, guardando siempre extrínseca, todo lo cual favorece al desarrollo de la democracia.

El Congreso es una asamblea deliberante de una nación, que deberá velar por el interés del pueblo unificado, razón por la cual no deben prevalecer los objetivos ni los prejuicios locales, sino el bien general. Los representantes no pueden ser obligados por sus electores a seguir determinadas instrucciones, puesto que fueron electos para actuar y decidir en función del interés de la comunidad, la cual siempre resultara beneficiada si el Organismo Legislativo cuenta con una composición equilibrada de las aspiraciones que prevalecen dentro de la sociedad. Por otro lado, hay que entender que la mayoría de los candidatos revelan una adscripción a un programa y organización partidaria política. Siendo que son los partidos políticos y no los representantes individuales en el Congreso, quienes ejercen el papel primordial en la designación y postulación de aquellos que figuran como candidatos del partido a ocupar escaños parlamentarios. En tal virtud, resulta necesario que dichas organizaciones políticas posean la capacidad necesaria para crear programas políticos realizables desde el poder, que cubran la multiplicidad de las aspiraciones de los grupos sociales que constituyen su soporte. Así mismo, habrá de generarse equipos aptos para la aplicación de dichos programas.



Los partidos sin la capacidad de proyecto y sin la necesaria aptitud para ejecutarlos, no son auténticos partidos políticos y su acción solo perjudica el adecuado desarrollo de una democracia. Ningún sistema electoral es perfecto y tampoco capaz de generar un buen gobierno, si la colectividad no genera en su seno verdaderos partidos políticos y achacar la inestabilidad política al sistema electoral, es confundir la verdadera causa del fenómeno. Así mismo, no se debe olvidar que la Asamblea Legislativa es un órgano deliberante, cuyos miembros deben guardar independencia extrínseca en sus decisiones y actuaciones, que velen por el interés de la comunidad y no atender a las instituciones o mandatos particulares. Aunque en el seno de dicho organismo impere un grupo político con mayoría de representantes respecto a los demás, pues tanto los unos como los otros deberán ejercer su función legislativa con gran responsabilidad, y sin olvidar que tener el gobierno no implica necesariamente tener el poder; sobre todo si dentro del Estado se cuenta con diversos grupos situados fuera del marco constitucional del mismo (grupo de presión), que ejerce su poder de resistencia frente al poder de dominación legal de dicho organismo, pues el equilibrio de ambos poderes es característica esencial de toda democracia.

En lo concerniente a las elecciones Municipales, hay que señalar que aplica el método de la mayoría relativa para la elección de alcaldes y síndicos municipales; mientras que se adopta el método de representación proporcional D'Hondt para los concejales edilicios. Con ello se pretende que la adjudicación de los cargos de alcalde y síndicos municipales se haga a favor de los candidatos que hubieran obtenido mayoría de votos, pero para evitar que una sola planilla capte todos los cargos edilicios, se aplique para la elección de los concejales el sistema proporcional D'Hondt.



Otro aspecto importante radica en el hecho que nuestra legislación electoral adopta el sistema de listas cerradas, el cual no admite adicciones ni modificaciones en las boletas electorales. En las elecciones generales, se emplean tres tipos de boletas, una presidencial, otra para la elección de los diputados al Congreso de la República y la última para los alcaldes municipales.

Todas la papeletas llevan los símbolos y colores de cada partido político que participa en la contienda electoral, debiendo cada elector marcar la papeleta de manera clara y distinta en el espacio respectivo, de lo contrario se anulara su voto. Se nota pues, que al elector se le permite el manejo de tres papeletas electorales, entre las cuales decidirá otorgar su voto al candidato o candidatos del partido político a cuyas ideas y programas políticos de nuestra afinidad, sin que se restrinja su capacidad de elección.

En conclusión, cabría afirmar que la aplicación en Guatemala de un sistema de listas abiertas o de voto preferencial exigiría de un electorado con una mayor preparación política y sin olvidar que tropezaríamos con el problema del analfabetismo existente entre nuestra población que haría imposible la aplicación práctica de esta modalidad electoral.



CAPÍTULO IV

4. Los diputados

4.1. Definición

El Doctor Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental define a un diputado como: “Representante de un cuerpo u organismo. Persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una asamblea legislativa nacional o ante un organismo administrativo provincial o de distrito, con la doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan.” De acuerdo con nuestra legislación constitucional los diputados al Congreso de la República son dignatarios de la nación y representantes del pueblo y como tales, gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo. Individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República y son responsables ante el Pleno del Congreso y ante la Nación por su conducta. El Pleno del Congreso y en su caso, la Junta Directiva, pueden sancionar a los diputados de conformidad con esta ley, cuando su conducta lo haga procedente.

4.2. Prerrogativas y consideraciones

Como garantía para el ejercicio de sus funciones, los diputados al Congreso de la República gozarán, desde el día en que se les declare electos, de las prerrogativas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 161, que establece las siguientes: inmunidad personal para no ser detenidos y juzgados (derecho de antejuicio) e irresponsabilidad en sus opiniones.



4.3. Derechos de los diputados

Sin perjuicio de otros derechos establecidos en la Constitución Política de la República, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que son derechos de los diputados:

- a) Recabar de la administración pública los datos, informes o documentos, o copia de los mismos que obren en su poder, debiendo facilitar ésta la información solicitada, por escrito, en un plazo perentorio, no mayor de treinta días.
- b) A percibir una remuneración, que debe establecerse igual para todos los diputados, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Las prestaciones legales correspondientes se otorgarán sobre el monto total de los ingresos correspondientes a cada diputado. Los diputados podrán destinar parte o la totalidad de su remuneración a instituciones, asesores o fines específicos, en cuyo caso podrán instruir a la Dirección Financiera del Congreso para que gire directamente las sumas destinadas a quien corresponda.
- c) A representar al Congreso de la República en comisiones oficiales en el interior o en el exterior de la República. La Junta Directiva, deberá reglamentar lo relativo a las comisiones oficiales.
- d) A utilizar los servicios y las instalaciones del Congreso y a recibir el apoyo de su personal técnico y administrativo en igualdad de condiciones y obtener, a su costa, copia de las grabaciones de audio y audiovisuales de las sesiones a que se refiere el Artículo 78 de esta ley, las cuales deberán ser entregadas en el plazo más breve posible.

- e) A ingresar sin restricción alguna a los edificios y dependencias públicas y municipales.
- f) En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, deberá comprobar la programación y ejecución de los gastos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, pudiendo verificar en forma directa su cumplimiento, con la finalidad de explicitar las políticas públicas y verificar su consistencia programática. Los diputados informarán a su respectivo Bloque Legislativo sobre sus actuaciones para su conocimiento y efectos legales.
- g) Cualquier otra que establece la Constitución o la ley”.⁴¹

4.4. Representaciones especiales del Congreso de la República

Para el autor Gustavo Berganza los diputados “serán designados para representar al Congreso de la República ante juntas directivas y otros cuerpos colegiados que la Constitución señale, así como para desempeñar otras funciones en órganos del Estado, siempre que la remuneración que perciban sea exclusivamente a base de dietas u honorarios por su asistencia a juntas o sesiones”.⁴²

Los diputados al Congreso de la República no podrán desempeñar el cargo de asesores en ningún organismo del Estado, municipalidades o de cualquier otra entidad autónoma o descentralizada o de cualquier otra entidad accionada o no.

⁴¹ Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República.

⁴² Berganza, Gustavo. *Compendio de historia de Guatemala*. Pág. 204



4.5. Identificación

La presidencia del Congreso deberá entregar a cada diputado el documento o documentos de identificación convenientes para acreditar su condición.

4.6. Del cargo de diputado

Toma de posesión:

Todo diputado electo, que no tenga impedimento para asumir el cargo y haya obtenido credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, está obligado a concurrir al Congreso a prestar juramento de acatamiento y fidelidad a la Constitución Política de la República. Cumplido este requisito, quedará en posesión de su cargo y obligado al fiel desempeño de las funciones inherentes al mismo.

Falta de toma de posesión:

Si un diputado electo cuya credencial haya sido aprobada, dejare de concurrir al acto de toma de posesión de su cargo, el Congreso de la República, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, declarará la vacante y procederá a llenarla llamando a quien corresponda conforme a lo preceptuado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Para poder declarar la vacante, deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Que el diputado fue efectivamente citado en forma personal, bajo apercibimiento de declarar la vacante.



- b) Que la citación se hizo por tres veces con intervalos no menores de cinco días entre cada citación y por medio idóneo. Para este efecto la Junta Directiva puede solicitar el auxilio de los Tribunales de Justicia y de las dependencias del Organismo Ejecutivo para que el electo sea habido y citado.
- c) Que la declaración de vacancia fue aprobada por el Pleno del Congreso.
- d) Si el electo adujere enfermedad u otro impedimento para concurrir, antes de declarar la vacante, deberá nombrarse una comisión especial de investigación, la cual deberá informar al Pleno lo que haya lugar o proponer el señalamiento de nueva fecha para la toma de posesión, así como otras medidas que se estime pertinentes.

Renuncia:

Cuando por cualquier causa un diputado renunciare a su cargo, lo hará por escrito ante la Junta Directiva. Su renuncia deberá ser ratificada personalmente ante el Pleno del Congreso, quién considerará o no aceptarla. Los diputados podrán renunciar a su cargo hasta después de haber tomado posesión del mismo y deberán permanecer en el hasta que haya tomado posesión su sucesor.

Inhabilitación sobreviviente y nulidad:

En caso de inhabilitación sobreviviente establecida en el Artículo 161 de la Constitución Política de la República, el Congreso podrá proceder a declarar la vacante del puesto. Previamente, el Congreso dará audiencia por diez días comunes tanto al diputado afectado por la inhabilitación, como al Fiscal General de la Nación y al Tribunal Supremo Electoral. Contra lo resuelto puede proceder la acción de amparo.



En el caso de nulidad de la elección de Diputado, que recaiga en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postule o que la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección, la Junta Directiva, de oficio, a solicitud del Fiscal General de la nación o de cualquier diputado afectado, cursara el expediente al Tribunal Supremo Electoral para que éste haga la declaración que corresponda conforme a derecho. En ambos casos y en tanto se resuelve el asunto, el Diputado afectado quedara suspendido de inmediato en el ejercicio de su cargo. En tanto dure la suspensión tomara posesión de su puesto quién, según las constancias del Tribunal Supremo Electoral deba sustituirlo. Firme la resolución que declare la vacante o la nulidad referida, el Congreso pondrá al sustituto en posesión definitiva del puesto.

4.7. Asistencia a sesiones

Lo relativo a la asistencia a las sesiones se encuentra regulado en el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo la cual establece que, salvo los casos establecidos en esta ley, los diputados están obligados a asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno del Congreso y a las que celebren las comisiones ordinarias y extraordinarias a que pertenezcan, así como a cumplir con cualesquiera otras labores que les encomienden el Pleno del Congreso o la Junta Directiva. En el desempeño de todas estas funciones los diputados están obligados a guardar la moderación y dignidad que corresponde a su alta investidura. Los horarios de sesiones de comisiones ordinarias y extraordinarias no deberán coincidir con los horarios de las sesiones del Pleno, salvo que por asuntos excepcionales sean autorizados por la Junta Directiva o por el Pleno del Congreso.

Excusas: Cuando a un diputado le fuere imposible asistir a alguna sesión para las que hubiere sido convocado, deberá excusarse con anticipación. En caso de enfermedad, situación imprevista u otras causas de fuerza mayor, la excusa o justificación podrá presentarla en una de las sesiones inmediatas.

Licencias: Los diputados podrán pedir permiso para ausentarse de sus labores por razones de enfermedad, trabajo, comisiones especiales o urgentes, ausencia del país, asuntos privados o por haber sido designados para asistir a algún evento internacional en el que Guatemala participe, así como por designación para ocupar cargos en entidades u organismos nacionales o internacionales.

La licencia antes indicada se otorgará por la Junta Directiva o la Comisión Permanente, siempre que su plazo no exceda de dos meses y por el Pleno del Congreso, si fuere por un plazo mayor. La excusa o licencia produce el efecto de tener por presente al diputado durante las sesiones a que no asista y de conservar el derecho de razonar su posición respecto a las determinaciones adoptadas en tales sesiones.

4.8. Infracciones a los diputados del Congreso de la República

4.8.1. Sanción por inasistencia a sesiones

La inasistencia a sesión plenaria por parte de los diputados, dará lugar a un descuento equivalente al cien por ciento (100%) del setenta por ciento (70%) del emolumento diario. La inasistencia a sesión de Comisión, dará lugar a un descuento equivalente al cien por ciento (100%) del treinta por ciento (30%) del emolumento diario.

No serán aplicables los descuentos mencionados, cuando medie excusa o licencia conforme a lo que establece la presente ley, o cuando el diputado asista a otra sesión de otra comisión que se realice simultáneamente. La inasistencia injustificada a más de cuatro sesiones celebradas por el Pleno del Congreso en un mes calendario, dará lugar a un requerimiento por escrito por parte de la Junta Directiva o, según la contumacia del Diputado, a una sanción que podrá ser, la primera vez, una llamada de atención privada, y la segunda, se someterá al conocimiento de la Comisión de Régimen para que se impongan las sanciones que procedan. La reiterada reincidencia dará lugar a declarar vacante el cargo. En todo caso se dará audiencia por diez días al diputado para que presente sus justificaciones a la Junta Directiva, la cual hará del conocimiento del Pleno del Congreso el resultado de la audiencia. Solo el Pleno del Congreso por mayoría de dos tercios del total de diputados que lo integran, puede declarar vacante el cargo y llamar al respectivo suplente.

4.8.2. Sanciones a los diputados

Cuando un diputado faltare a la ética que corresponde a su alto rango, o incurriere en irrespeto en contra de un representante al Congreso de la República, después de una rigurosa investigación y siempre que sus acciones no supongan la comisión de delito o falta que den lugar a antejuicio, podrá ser sancionado por la Junta Directiva, en la siguiente forma:

- a) Con amonestación privada, si la falta fuere leve.
- b) Con amonestación pública, si la falta fuere grave.
- c) Con un voto de censura, si la falta fuere de tal gravedad que comprometa al Organismo Legislativo.

En todos los casos, previa audiencia por diez días que deberá concederse al diputado contra quien se hayan iniciado las diligencias correspondientes, a efecto de que pueda defenderse conforme a la ley, se levantara acta de lo actuado.

Contra las sanciones anteriores procede el recurso de apelación, que deberá interponerse por escrito, dentro del término de cinco días posteriores a la fecha de la notificación de la sanción, debiendo ser resuelta por el Pleno del Congreso dentro de las dos sesiones siguientes a la interposición del recurso. El pleno del Congreso podrá revocar, modificar o confirmar la sanción.

Puntos Resolutivos: Los diputados podrán presentar mociones para que se emitan puntos resolutivos que contengan recomendaciones u otras declaraciones. Toda moción en este sentido deberá ser presentada por escrito y redactada de manera que contenga parte considerativa y la resolución respectiva. Los Puntos Resolutivos deberán ser publicados en el Diario Oficial dentro de los dos días siguientes de su aprobación.

4.9. La actividad legislativa de los diputados del Congreso de la República

4.9.1. Forma de las iniciativas de ley

Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa.

“La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y además, en forma digital, para que inmediatamente después de que el Pleno tome conocimiento de la iniciativa por la lectura de la exposición de motivos, se ponga en disponibilidad de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes, para su información y consulta. Si uno o más diputados requirieren adicionalmente la impresión de la iniciativa de ley, la Dirección Legislativa deberá proporcionar las copias que fueran solicitadas”.⁴³ El soporte que contenga el formato digital deberá contener etiquetas con la firma de uno o varios de los ponentes, y será introducida al sistema electrónico bajo la responsabilidad de la Dirección Legislativa.

4.9.2. Iniciativa de ley proveniente de los diputados

Uno o más diputados al Congreso de la República, en ejercicio de su derecho de iniciativa, pueden presentar proyectos de ley. Luego de su conocimiento por el Pleno al tenor del Artículo 109 de la presente ley, el diputado ponente si lo solicita, hará uso de la palabra para referirse a los motivos de su propuesta. Si fueren varios los diputados ponentes, ellos designarán al diputado que exponga tales motivos. Ningún diputado podrá interrumpir al orador o intervenir después de su alocución, salvo si falta al orden o se hacen alusiones personales. Concluida la lectura de la iniciativa, o en su caso, finalizada la intervención del diputado ponente, la propuesta pasara sin más trámite a comisión.

⁴³ Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Pág. 198.



Las iniciativas de ley, desde el momento de su recepción en Dirección Legislativa, serán identificadas con el número que en su orden le corresponda, según el registro que para el efecto se lleve, de conformidad con la fecha y la hora de su recepción.

4.9.3. Presentación del proyecto de ley y del dictamen al pleno

Los integrantes de las comisiones, al momento de estudiar un proyecto de decreto, podrán proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente, en cuyo caso tendrán que conceder audiencia al ponente de la iniciativa de ley o al diputado que represente a varios ponentes, para discutir dichas enmiendas.

En caso que el ponente o el diputado que represente a varios ponentes no comparezcan a las audiencias señaladas, los integrantes de la Comisión continuarán su estudio.

Las enmiendas aprobadas por los integrantes de la Comisión podrán ser incorporadas al emitirse el dictamen o bien presentarse en la discusión por artículos del proyecto, las que deberán ser conocidas de preferencia a cualquier otra que se hubiere presentado o que en el curso de la discusión por artículos se proponga.

Finalizado el trámite en la Comisión, los proyectos se entregarán a la Dirección Legislativa, en soporte papel y formato digital, para su registro y difusión. Conforme lo dispone la presente ley, el proyecto de ley se pondrá a discusión conjuntamente con el dictamen emitido por la comisión de que se trate.

Durante la discusión en primero, segundo y tercer debate, se omitirá dar lectura al proyecto de ley, dando lectura únicamente al dictamen durante el primer debate.

El dictamen de Comisión solo podrá obviarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso. La dispensa de dictamen no implica la declaratoria de urgencia nacional, la que deberá solicitarse en forma específica, conforme lo establece el Artículo 113 de la presente ley. El debate sobre el proyecto de ley y dictamen se efectuara en tres sesiones diferentes celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en su tercer debate.

Se exceptúan aquellos casos en que el Congreso declare el proyecto de urgencia nacional. El voto favorable al proyecto obliga a que se continúe con la discusión de la ley por Artículos, y el voto en contra desechara el proyecto de ley. Si el dictamen fuere desfavorable se pondrá a discusión en una sola lectura y la votación resolverá lo procedente.

4.9.4. Desistimiento y desestimación

El diputado que hubiera presentado una iniciativa de ley, podrá desistir de ella manifestándolo al pleno del Congreso. No se podrá desestimar una iniciativa de ley por razones de falta de dictamen de las comisiones de trabajo. Las Comisiones tienen la obligación de dictaminar las iniciativas de ley dentro del plazo determinado en esta ley, salvo que el Pleno señale plazo distinto.



4.9.5. Discusión del proyecto de ley en el pleno del Congreso

4.9.5.1. Debates

En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado. Después del tercer debate, el pleno del Congreso votara si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley.

- a) Un dictamen o proyecto se considere defectuoso o incompleto;
- b) Se considere conveniente que se recabe la opinión de otra u otras comisiones;
- c) En la discusión por artículos el pleno haya aprobado enmiendas de fondo, de hasta el treinta por ciento (30%) con relación al número total de artículos del proyecto original, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto las hiciere propias, en cuyo caso pasarán a formar parte del dictamen original.

Cualquier diputado podrá pedir que se le dé copia escrita de una o varias de las enmiendas antes de su votación. En caso de que la discusión se refiera a la reforma de una ley, no podrá pedirse la adición de artículos nuevos que no tengan relación con el proyecto presentado, excepto que la comisión dictaminadora del proyecto en discusión las hiciere suyas.

No se tomarán en cuenta las enmiendas de naturaleza meramente gramatical y que no cambien el sentido del artículo. La comisión dictaminadora podrá hacer suya cualquier enmienda propuesta, las cuales pasan a formar parte del artículo original puesto en discusión.

4.9.5.2. Consulta facultativa

Durante cualquiera de los debates cinco diputados podrán proponer al pleno que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso. El debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión solicitada. Si transcurridos sesenta días no se hubiere recibido, el pleno resolverá si se continúa con el trámite de la ley.

4.10. Derecho de interpelación de los diputados

Los diputados tienen el derecho de interpelar a los Ministros de Estado o a los Viceministros en funciones de Ministro y éstos tienen la obligación ineludible de presentarse al Congreso a fin de responder las interpelaciones que se les formulen. Las interpelaciones podrán hacerse por uno o más diputados y es obligación personal de los Ministros responder a ellas, pues no puede delegarse en Viceministros ni en ningún otro funcionario. No hay asunto del ámbito de un Ministerio que no puedan los diputados investigar mediante la interpelación. Ni el Pleno del Congreso, ni autoridad alguna, puede limitar a los diputados el derecho de interpelar ni tampoco calificar las preguntas o restringirlas.



No pueden los diputados interpelar respecto a asuntos que se refieren a cuestiones diplomáticas u operaciones militares pendientes, pero al finalizar tales cuestiones u operaciones, podrán ser objeto de interpelación.

4.10.1. Excusas en cuanto a interpelaciones

Los Ministros de Estado no pueden excusarse de asistir y responder a las interpelaciones, salvo el caso de que, al ser citados, estuvieren ausentes del país o padeciendo de quebrantos de salud que justifiquen la inasistencia. El pleno del Congreso calificara las excusas y en todo caso, al ser aceptadas, la interpelación se llevara a cabo inmediatamente después que el Ministro retorne al país o recobre su salud. En caso de inasistencia a la sesión señalada para una interpelación, el Congreso podrá, inmediatamente en la misma sesión señalada, emitir voto de falta de confianza contra el Ministro insistente. En caso de no hacerlo, el o los diputados interpellantes tienen el derecho de promover el correspondiente antejuicio por el delito de desobediencia cometido al no haber dado el debido cumplimiento al llamado del Congreso a responder a la interpelación.

4.10.2. Procedimientos en las interpelaciones

Planteada una interpelación en el punto de la agenda de una sesión que se refiere a mociones y proposiciones o en escrito dirigido a la Secretaría del Congreso, de una vez se procederá por el Presidente a anunciar la hora y fecha de la sesión en que se llevara a cabo la interpelación, la cual deberá ocurrir no mas tarde de una de las cinco sesiones inmediatas siguientes.

En el mismo acto, la Secretaría del Congreso procederá a notificar mediante oficio, al Ministro que ha de ser interpelado, citándolo a concurrir. Sin embargo, las preguntas básicas deben comunicarse al Ministro o Ministros sujetos de interpelación con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.

4.10.3. Debate en las interpelaciones

En el orden del día de la sesión señalada para la interpelación, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior se procederá a dar inicio a la interpelación. El Presidente dará la palabra al diputado interpelante, quien procederá a hacer una breve exposición de la razón de la interpelación y hará las preguntas básicas.

El Ministro interpelado deberá responder seguidamente al dársele la palabra después de hecha la pregunta. Posteriormente cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que sean pertinentes, relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación, debiéndolas contestar el Ministro interpelado. Terminada la interpelación, seguirá el debate en el que los diputados podrán tomar la palabra hasta tres veces con relación a los asuntos que lo motivaron. El Ministro afectado, si lo quisiere, podrá participar en el debate sin límite de veces en el uso de la palabra.

4.10.4. Propuesta de voto de falta de confianza

Durante el debate a que se refiere el artículo anterior, o en una de las dos sesiones inmediatas siguientes, cuatro o más diputados podrán proponerle al pleno del Congreso la aprobación de un voto de falta de confianza al Ministro interpelado.



El voto de falta de confianza es negocio privilegiado que se pondrá a discusión sin demora alguna. No será procedente proponer votos de confianza.

4.10.5. Aprobación del voto de falta de confianza

Si por lo menos la mayoría absoluta del total de diputados aprobase el voto de falta de confianza en contra de un Ministro de Estado, éste deberá presentar inmediatamente su dimisión al Presidente de la República y hacérselo saber al Congreso. El Presidente de la República podrá aceptar la dimisión, pero si considera en Consejo de Ministros que el acto o actos censurados al Ministro interpelado se ajustan a la conveniencia nacional o a la política del Gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha en que se emitía el voto de falta de confianza. Si no lo hiciere, quedara inmediatamente separado de su puesto e inhabilitado para ejercer el cargo de Ministro de Estado por un periodo no menor de seis meses.

4.10.6. Apelación del ministro

Si el Ministro en contra del que se emitía el voto de falta de confianza hubiese recurrido ante el Congreso, el Presidente señalara fecha y hora para la sesión en que se discutirá el asunto, la cual tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes de sometida al Congreso la apelación. Debatido el tema y ampliada la interpelación, si fuere necesario, se votara sobre la ratificación del voto de falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados al Congreso. Si se ratificare el voto de falta de confianza, se tendrá el Ministro por separado de inmediato de su cargo. En igual forma se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios Ministros cuyo número no puede exceder de cuatro en cada caso.

4.11. Actos ceremoniales y condecoraciones

4.11.1. Juramentación de diputados

Para la toma de posesión de uno o varios diputados, inmediatamente después de la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, el Presidente del Congreso dispondrá que dos de los Secretarios los introduzcan al Hemiciclo. Al llegar estos y frente al pabellón nacional, el Presidente les tomara el juramento de ley. Durante este acto, todos los diputados permanecerán de pie.

4.11.2. Recepción del Presidente de la República

Cuando por cualquier motivo haya de concurrir al Congreso el Presidente de la República, una comisión de dos representantes le acompañara desde su residencia, o desde sus oficinas hasta el Palacio Legislativo. Otra comisión compuesta por dos Representantes, lo recibirá en la puerta principal del edificio y lo acompañara hasta su asiento dentro del Hemiciclo. El Presidente de la República se sentara a la derecha del Presidente del Congreso. Si el Vicepresidente de la República asistiere al Congreso con el rango de Presidente, gozara del mismo ceremonial.

4.11.3. Recepción de ministros

No se nombrará ninguna comisión de etiqueta para recibir a los Ministros de Estado cuando concurren en virtud de interpelación, asistan a una comisión o se presenten a intervenir en las decisiones del Congreso.



Cuando notifiquen al Congreso que asistirán a una sesión para presentar una iniciativa de ley, el Presidente nombrara a dos diputados para que los acompañen desde la puerta del edificio a sus lugares. Los Ministros tomarán asiento en las curules que les sean asignadas conforme esta ley.

4.11.4. Recepción de diplomáticos

Cuando por invitación del Congreso de la República concurren diplomáticos a sesiones ceremoniales la Comisión de Régimen Interior hará los arreglos protocolarios. También dispondrá todo aquello no previsto expresamente en esta ley. Si concurrieren miembros del Cuerpo Diplomático, sin invitación alguna a presenciar sesiones del Congreso, el Presidente designara a dos diputados para presentarles un saludo.



CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico de la no reelección de los diputados del Congreso de la República

5.1 La continuidad de ejercicio de cargos en el Organismo Legislativo

La historia evolutiva de las teorías del ejercicio del poder y de la división de funciones, así como el surgimiento de los primeros órganos representativos que son antecedentes de la función legislativa, nacen como fundamento del equilibrio entre los intereses del individuo y los de la voluntad general, tendientes a restringir la acción del Estado a través del equilibrio de poderes con la teoría de la división de poderes.

En Guatemala nuestro sistema político es democrático, en el que el sufragio universal es el punto de intersección entre el ideal más puro y la acción del ciudadano. Tal ejercicio es el derecho a votar, y es el reflejo de la voluntad de la sociedad al momento de elegir sus representantes. Sin embargo, en el transcurso de nuestra historia se aprecia que la reelección inmediata de los miembros del Congreso de la República depende más de la voluntad de los partidos políticos que de cuestiones político-sociales, que hoy en día en la joven democracia, no tiene lugar. De tal forma, que son los partidos políticos quienes postulan sus planillas de candidatos, siendo estos la mayoría de las veces los mismos diputados que ya ocupan curules en el Legislativo, negando así la oportunidad al votante de elegir a nuevos personajes tal vez con mejores intenciones, mejor preparación y que al final rindan con mejores resultados.



El tema de la reelección de los diputados es actualmente una realidad derivada de la voluntad de los partidos políticos, y para el ciudadano votante, es común que los nombres de los candidatos de cualquiera de los partidos políticos actuales, sean conocidos por haber ocupado ya un lugar en el legislativo. Además, con esta figura ni siquiera se obliga a los candidatos que fueron diputados a que rindan cuenta a la ciudadanía de su actuación y participación en su función de representantes populares, porque automáticamente están postulados, hayan o no hecho un buen trabajo dentro de éste organismo.

La reelección de los diputados del Congreso de la República no debería ser diferente a la reelección del Presidente de la República, ya que ambos ostentan una parte del poder y más aún el Congreso de la República, que tiene la facultad de emitir las leyes que rigen el Estado, siendo la prohibición de reelección para los diputados el mantenimiento de un sano equilibrio de los poderes, pues las funciones de los poderes legislativo y ejecutivo coinciden con las de cogobernar, y tanto la elección de presidente del Organismo Ejecutivo, como la de los diputados al Congreso de la República, es popular. En la mayoría de los países democráticos se contempla la figura de la reelección inmediata de los legisladores y de una lista de los países democráticos en el continente Americano y Europeo, únicamente en Costa Rica y México no se permite la reelección inmediata. A pesar de que algunos tratadistas opinan que la no-reelección significaría un obstáculo para la profesionalización de los diputados, hasta el momento, en nuestro país no se ha visto que los diputados que ocupan un lugar desde hace algunas décadas hagan mucho por mejorar la situación de nuestro país.



5.2 La tendencia de reelección de diputados

Por orden constitucional, el poder en Guatemala se halla distribuido en tres organismos: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, estando prohibida la subordinación entre los mismos, salvo cuando es indispensable y necesaria la comunicación entre uno y otros por razones del servicio que presta cada cual.

El Organismo Legislativo, cuya función esencial es la emisión de leyes, lo integra el Congreso de la República, compuesto hasta la fecha por 158 diputados, conforme dispone el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado.

La ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.



En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

Es importante mencionar que el Congreso de la República tiene como obligación, además de la emisión de leyes, entre otras cosas, elegir antes de clausurar el período de sesiones ordinarias, una Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Congreso, la cual funcionará mientras el Congreso esté en receso, toda vez que el período anual de sesiones, inicia el catorce de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria, combinadas entre las ordinarias del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año y, extraordinariamente cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria.

Dentro de la actuación del Congreso de la República, el mismo conoce otras materias, a través del voto favorable por mayoría absoluta del total de diputados que lo integran, asimismo, un mínimo del veinticinco por ciento de diputados o más, tienen derecho a pedir a la Comisión Permanente se convoque al pleno del Congreso, por razones suficientes de necesidad o conveniencia pública. Si la solicitare por lo menos la mitad más uno del total de diputados, la comisión permanente deberá proceder inmediatamente a su convocatoria, debiendo tomarse las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros que lo integran, salvo los casos en que la ley exija un número especial.



Entre las funciones más importantes del Congreso de la República, destacan:

- a) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos.
- b) Aceptar o no la renuncia del presidente o del vicepresidente de la República, comprobando la autenticidad de la renuncia respectiva.
- c) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente.
- d) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos.
- e) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso.
- f) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso.
- g) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo.



- h) La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso.
- i) Interpelar a los ministros de Estado y conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros.

Es importante tomar en cuenta que el procedimiento señalado constitucional y legalmente para elegir a los diputados al Congreso de la República, tiene como características esenciales que las elecciones se verifican por lista nacional y por planilla distrital, para diputados al Parlamento Centroamericano y concejales para las corporaciones municipales por el método de representación proporcional de minorías.

Este sistema permite que los resultados electorales se consignen en pliego por cada planilla participante apareciendo en la primera columna cada planilla y el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, son seleccionadas las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.



La reelección de diputados o integrantes del Poder Legislativo es práctica común en casi todos los sistemas democráticos del mundo, apareciendo el sistema en las legislaciones constitucionales de países como Estados Unidos de América, Canadá, Italia, Gran Bretaña, Francia, Suecia, Brasil, Argentina y Guatemala, conteniendo apartados específicos que determinan condiciones y reglas para la reelección de legisladores y diputados. Acerca del tema Alonso Lujambio, académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), comenta que hay algunos estados como Filipinas o estados de la Federación Norteamericana de los cincuenta Estados que colocan algún límite, no te puedes reelegir más de tres o cuatro veces, pero sí pueden reelegirse, si así lo juzgan los ciudadanos.

Esto demuestra que la reelección permite que el voto ciudadano adquiera más poder al tener el alcance de castigar o premiar al diputado o senador de acuerdo a su desempeño, circunstancia que para los analistas políticos es muy positiva para la reelección legislativa, pero fijando siempre límites para no hacerla indefinida. Por su parte, Federico Reyes Heróles, analista político, expresa que en Estados Unidos como sabemos no hay límite y esto ha hecho que se creen unos cotos de poder en algunos de los legisladores, hay legisladores como el senador Kennedy que lleva más de 30 años en la Cámara.

Ello conduce a meditar acerca de que la finalidad de reelección se reduce a producir legisladores profesionales, preocupados permanentemente por el escrutinio de sus votantes. Aunque en México y Costa Rica, no contemplan la reelección de sus legisladores.



Conforme establece la Constitución Política de la República de Guatemala –final del primer párrafo del Artículo 157-, los diputados al Congreso de la República pueden ser reelectos, pero no establece un límite de cuántos períodos puedan ser reelegibles, pues se parte del supuesto de la dependencia y posibilidad que cada diputado tenga dentro de su bancada o partido político, de otra bancada y de la simpatía que haya ganado dentro de los grupos políticos para ser tomado en cuenta nuevamente como candidato, sin importar o tomar en cuenta el número de veces posible.

En la actualidad existe en Guatemala una asociación cívica, que se denomina a sí misma, como no partidista y que actúa independientemente, cuyo propósito está en proponer una reforma política del Estado de Guatemala mediante la reforma de la Constitución vigente, respetando normas inmodificables, habiéndose dado a la tarea de reunir firmas de ciudadanos para presentar al Congreso la solicitud a las modificaciones, en las que se incluye un límite a la reelección de diputados, hecho que se encuentra sujeto a la decisión del Congreso en la que se fija la limitación para los diputados de elegirse en una sola ocasión.

Acorde con lo afirmado, en Guatemala se ha establecido la denominada Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), quien por medio de su director dentro de una serie de propuestas al Congreso de la República, recientemente, presentó a la bancada LIDER una relacionada con las reformas a la Constitución, versando precisamente en la no reelección de diputados, reducción y eliminación del listado nacional de diputados, reconociéndose como un avance democrático en nuestro país, ya que se cuenta con un sistema mal utilizado.



Los diputados no han rendido a la altura de lo que los ciudadanos esperaban pues la mayoría considera que los diputados han utilizado este sistema, beneficiándose particularmente de nuestra legislación.

Al hacer un recuento en la reelección de diputados al Congreso desde el año 1996, se encuentra que son muchos los diputados que hasta el día de hoy siguen participando y ocupando una curul en el órgano legislativo, lo que demuestra que permanecen desde esa época como tales, lo que consume más de diecisiete años. El hecho es que no se tiene conocimiento pleno y preciso de si están ocupando la curul por simpatía de electores, por buen trabajo o por el poder que han ganado en los partidos políticos que los apoyan para no ser removidos de las primeras casillas en los listados de candidatos de los partidos políticos más poderosos.

Otro hecho que debe mencionarse, es que existen diputados reelectos sobre los que pesan acusaciones de acciones delictivas, cuya pretensión es situarse bajo la protección de la inmunidad que les da ser miembros del Congreso y de esa manera evitar enfrentarse a un proceso legal. Ello solo es muestra de que el Congreso se ha convertido en un espacio idóneo para mantener inmunidad y, en su caso, impunidad, bajo la figura del derecho de antejucio del que gozan como diputados.

En Guatemala existen algunos diputados que han estado ocupando por años la curul en el Congreso de la República, convertidos en un “museo de historia”, dado que han permanecido en aquella, no por el aval popular, sino porque han sabido utilizar el transfuguismo para mantenerse como legisladores.



5.3 Efectos de la reelección de los diputados al Congreso de la República en el caso específico de Guatemala

Diversos son los puntos de vista por los cuales se defiende o repudia la reelección de diputados al Congreso de la República, mas ello depende de quién opine sobre tal situación o bien de quienes les apoyan para ser reelegidos, lo que es común es que la mayoría disiente sobre la reelección y está de acuerdo en un cambio.

5.4 Efectos positivos para la reelección de diputados al Congreso de la República de Guatemala

La reelección alarga el periodo de servicio y desarrolla carrera legislativa, lo cual implica profesionalización, incremento de capacidad legislativa y funciones más prolijas.

La reelección es para los mejores diputados como legisladores, apreciando los votantes calidad y capacidad, como recompensa y reconocimiento a su desempeño. La posibilidad de incentivar por méritos, sobre todo para quienes califican como buenos y eliminar a los malos.

La necesidad, estimada por algunos diputados, de continuar la labor legislativa comenzada o emprendida, afirmando realizar buen trabajo y que el tiempo ocupado hará inútil o inválida su labor, por lo que suponen que pueden continuar haciendo el buen trabajo iniciado.



5.4 Efectos negativos para la reelección de diputados al Congreso de la República de Guatemala

En el caso de diputados no reelegidos, sino nuevos, falta experiencia legislativa. Por ello se les define como “novatos”, inexpertos, que llegan a hacer un buen trabajo, requiriendo diputados expertos, para aprender el que hacer de la labor legislativa.

La insuficiente disposición y capacidad para un buen desempeño en el Organismo Legislativo, pues la labor es delicada, sobre todo cuando se tratan intereses nacionales, lo que involucra una serie de aspectos que merecen aprendizaje o experiencia.

Falta de una carrera legislativa, al estilo de la carrera judicial o la carrera administrativa y burocrática.

El desempeño de puestos públicos merece dos condiciones: una, el conocimiento de la función legislativa que, indudablemente, se complementa con la segunda que es la buena disposición para ejercer con plenitud tal conocimiento. Es decir, no se aprecia en los diputados con experiencia y antigüedad a los nuevos diputados, quienes si bien tienen deseos de hacer un buen trabajo, aquellos hacen mutis y hacen como que les pagan.

Falta de capacitación, disposición y disciplina para cumplir con la labor encomendada al ser electos y cumplir responsablemente con ella, lo cual no se produce en realidad por la inexperiencia y desconocimiento de la cosa pública encomendada.



La ineficiencia de los llamados novatos aunque bien dispuestos, pero sin capacitación, se enfrentan a los viejos conocedores pero sin disposición. Diferencia la capacitación el hecho que se puede adquirir ritmo razonable, mientras que una deficiente capacitación o disposición es valladar y resultado de idiosincrasia y hábitos enraizados.

Es conveniente incentivar la competencia técnica en diversidad de materias para quienes son nuevos diputados electos, aparte de enseñanza de competencia administrativa. En lo que puede denominarse capacidad técnica legislativa la cuestión es más compleja, en principio porque no todos los diputados nuevos electos conocen de todos los ámbitos en que deben emitirse leyes y no todos necesitan saberla, pues son mandatarios de la voluntad general y se supone conocen los intereses y problemas nacionales, siendo así que deben convertirse en impulsores de aspectos sustantivos, sin necesidad de ser expertos en el proceso técnico de legislación, pero este impulso a veces no se alcanza ni hay interés en alcanzarlo sobre todo en aquellos que ya han traspasado más de un período. Por ello, no se justifica la reelección de legisladores, sino que es necesario e importante democratizar la función de los diputados para que sean efectivas sus actividades y transmisión de la voluntad general. Por parte de los diputados antes de someterse al proceso de reelección se debería tomar en cuenta su interés en proponer y promover disposiciones legislativas de interés nacional o colectivo, no dependiendo de mayor o menor experiencia legislativa, sino de recibir y transmitir, y en general hacer cumplir, el mandato social. A pesar de lo cual, tal vez también convendría que se reeligieran algunos pocos legisladores o que se quedaran como asesores de su bancada, o de las propias comisiones, o de las respectivas cámaras.

El efecto democrático de participación del pueblo, busca evitar una élite permanente en el Poder Legislativo, lo cual por lo regular y normalmente no se genera ni produce en el orden nacional. El número de aspirantes a ocupar una diputación es grande, apreciando ese número un incentivo de poder llegar al Congreso, como una posición de privilegio, inconveniente porque monopoliza a la misma gente que puede llegar a convertirse en aspirante interesado personalmente hablando.

El defecto de que la continuidad en materia y proceso legislativa, que se convierte en caótico y casuista al eludir o perder voluntad y conciencia legisladora, porque se observa en los diputados falta de voluntad, de conciencia y de saber que se trabaja para un pueblo y no para satisfacer intereses particulares de parientes o amigos.

5.6 Efectos de aplicar el principio de alternabilidad al Organismo Legislativo en Guatemala

Comprender el principio de alternabilidad en el Organismo Legislativo más que producir efectos negativos, producirá positividad ya que conlleva una sana serie de beneficios para los ciudadanos. El efecto más inmediato será el de menos abstencionismo en los votantes y el incentivo para participar y llevar al Organismo Legislativo a nuevas caras, gente con más deseos de servir.

La integración de personas que realmente deseen hacer un buen trabajo abre nuevos espacios y oportunidad de postularse para realizar un buen trabajo que no puede hacer en plenitud un reelegible.

Los ciudadanos optantes llegan con la idea de hacer una vida política y de tener oportunidad de debutar en política, hace que su interés sea prestar su mejor trabajo, aunque no sea por conciencia sino por conveniencia, pero el resultado para el ciudadano común será bueno.

El pueblo no mantendrá toda una vida a gente que se quedó a vivir en el Congreso y que nunca hizo nada bueno por el país, únicamente utilizar el poder para beneficios personales. Se contaría con gente nueva, con nuevos pensamientos y conocimientos, más capacitada, con ganas de trabajar y de dar su máximo esfuerzo para mejorar el país. De esta manera se incentivaría la participación de candidatos. La alternancia en el Organismo Legislativo sería avance democrático en Guatemala y la elevaría a la vanguardia de los países como México y Costa Rica, quienes cuentan con una política de no reelección legislativa.

5.7 La extensión del principio de alternabilidad en el Organismo Legislativo

La Constitución Política de la República de Guatemala determina los procedimientos e instrumentos idóneos empleables para formalizar y establecer el principio de alternabilidad en el Organismo Legislativo los que, si bien no aparecen clara y precisamente establecidos, obligan a meditar y proponer una solución no solo viable sino necesaria de implementar.

Los medios aludidos pueden conceptuarse en primer lugar, la reforma constitucional, una consulta popular; otra, la atribución del Congreso de la República.

5.8 Análisis final

En Guatemala, el debate sobre la reelección se ha presentado en muy escasas ocasiones y en casi todas la discusión ha brillado por su pobreza. Comúnmente se suele dar al tema un tratamiento superficial y poco analítico y siempre se mezcla con consideraciones de oportunidad política y no de racionalidad democrática y funcionalidad.

Del mismo modo, en el caso de los diputados al Congreso de la República, en el debate sobre la reelección o la no reelección, no se han sabido separar dos cuestiones que, aunque referidas al mismo tema, ameritan sin duda un tratamiento diferenciado.

Esta tesis ha propuesto examinar algunas de las razones que pueden sustentar la necesidad de una reforma constitucional, para poder aplicar principio de no reelección para los legisladores.

De la correcta resolución de este tema depende, en parte que en los próximos años se fortalezca progresivamente el poder legislativo y judicial y que como consecuencia de ello se asista a una revitalización importante de la división de poderes en Guatemala.

Para lograr una correcta resolución de la problemática planteada en los capítulos anteriores, se debe situar un debate en sus justos términos. En esta tesis no se habla solo de una reelección inmediata, sino de cualquier posible reelección de los legisladores.

Al prohibirse la reelección del presidente de la república, pero no prohibirla a los legisladores, se abre una brecha profunda y una desigualdad entre los poderes del Estado, esto contraviene la teoría de los pesos y contrapesos que debe existir entre los organismos para hacerlos exactamente iguales.

5.8.1 Relación representante-representado

La reelección permite crear una relación entre el representante y sus electores que trascienda al momento de las campañas electorales. Dicha relación se mantiene e incentiva porque el legislador sabe que, al concluir el período para el que fue electo, deberá volver a rendir cuentas a sus representados, si quiere permanecer en el puesto. Ello lo motiva a mantener un mayor contacto con el electorado y a gestionar más diligentemente los asuntos que interesan a los votantes.

En este aspecto, la doctrina presupone que si al legislador no se le permite la reelección inmediata, pero si posterior, el legislador busca mantener estrechas relaciones políticas con el partido más que con su electorado.

Los legisladores saben que al terminar su período dependerá del partido la posibilidad de continuar con su carrera política. De esta forma, se rompe la natural relación representante-representado para establecerse entre representante-partido. Si se toma en cuenta que las democracias contemporáneas corren fuertes riesgos de convertirse en "partitocracias", no hace falta subrayar los peligros que pueden derivarse del tipo de relación señalado.



Y si a eso se agrega la tendencia de las actuales sociedades masificadas sobre la distancia enorme entre los ciudadanos y los poderes públicos, entonces se comprende la necesidad de cerrar en lo posible esa distancia; y una forma útil para cerrarla es motivando al representante a mantenerse de alguna manera cerca de sus representados, fomentando su presencia en la comunidad más allá del período de las campañas electorales.

5.8.2 Fortalecimiento de la responsabilidad

La reelección fortalece la responsabilidad de los legisladores. Si un legislador va a tener que presentarse de nuevo frente a sus mismos electores, cuatro años después de haber sido elegido, parece obvio que va a actuar mucho más responsablemente en su cargo que si, por el contrario, no tiene que rendir cuentas a nadie y puede dejar pasar ese tiempo sin aportar nada a la legislatura respectiva. De esta forma, un legislador que ha sido electo en un distrito y quiere reelegirse, tendrá que cultivar a su electorado, explicarle su conducta. El legislador lleva a su distrito liderazgo, argumentos, cifras, eventualmente algún beneficio material concreto.

5.8.3 Profesionalización de los legisladores

La reelección profesionaliza a los legisladores. Cuando los legisladores van haciendo carrera legislativa se van profesionalizando en el sentido de que conocen mejor las materias con las que tratan y tienen mayor dominio de las funciones propiamente legislativas y de control político que se realizan desde el Congreso.

En palabras de Alonso Lujambio: Los legisladores se vuelven expertos trabajando. Los legisladores profesionales hacen el seguimiento a las leyes que impulsan y aprueban, proponen ajustes cuando en la fase de implementación las cosas no salen como debieran. Los legisladores profesionales acuden a las reuniones a aprender, a discutir, a intercambiar información, datos, evidencias, argumentos.

Los legisladores profesionales son los guardianes de la institución legislativa, consultan archivos de comisiones (y no permiten que los archivos desaparezcan en cada legislatura), tienen incentivos para organizar cuerpos permanentes de asesores verdaderamente especializados, tienen incentivos para aprender nuevas cosas porque podrán capitalizar su esfuerzo. Los legisladores profesionales producen legislación de calidad, porque van profundizando en el conocimiento de la o las materias sobre las que legislan. En suma, se puede citar un sin número de ventajas con la reelección, hablando específicamente de los legisladores, pero la realidad de Guatemala es otra, ya que en contraparte se puede también citar un sin número de desventajas reales y vividas en nuestro país, que van haciendo que cada día los guatemaltecos nos sintamos defraudados, utilizados y perdamos interés y la credibilidad en los diputados.

En el caso concreto de Guatemala, no se produce ninguno de los tres supuestos planteados, según la doctrina, ya que al contrario de crear una relación entre Representante- Representado, esto ha servido para que los legisladores utilicen su influencia para favorecerse y favorecer a los suyos en puestos políticos y favores económicos, sin importar que exista una buena o mala relación con sus representados, ya que cuatro años, les son suficientes para lograr un estatus económico que les permitirá vivir cómodamente durante los próximos años.



En cuanto al fortalecimiento de la responsabilidad que la doctrina presupone, en nuestro país, es vergonzoso ver como los legisladores son los que menos trabajan, asistiendo a las sesiones, tarde, cuando se les da la gana e inyectándose jugosos salarios y otras ventajas económicas, sin que les de ninguna pena de que la población los observa y se da cuenta de la situación real.

Respecto a la profesionalización de los legisladores, da pena, que cada uno de ellos tenga varios asesores, ninguno experto en ningún tema legislativo en particular, sino que han llegado a ser asesores únicamente porque son amigos o familiares de los legisladores, por lo que el legislador no tiene ni el más mínimo interés en profesionalizarse en nada, respecto a la labor legislativa, ya que sabe que siempre contará con sus asesores, los cuales por supuesto son pagados por el pueblo.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala permite, al contrario del caso del Presidente y Vicepresidente de la República, ser reelectos, lo cual determina como partícipes de uno de los organismos del Estado un estado de desigualdad de funcionarios cuando deben ser tratados de igual forma, lo que trae a colación el hecho que debe prohibirse la reelección de personas que, ocupando en un período o en cualquier tiempo el cargo en sustitución del titular como diputado al Congreso de la República por elección popular, en sufragio universal y secreto, no pueda volver a desempeñarlo en ningún caso, debiendo tomarse en cuenta los beneficios que se obtendrían al limitar a un período y establecer el principio de alternabilidad en ese Organismo, lo cual puede ser objeto de una reforma por el mismo ente legislativo y luego convalidarla en una consulta popular.

Si al texto constitucional se incorporara la reforma que incluya el Principio de Alternabilidad hacia los Organismos Legislativo y Judicial, se habrá dado un excelente paso adelante en nuestra evolución constitucional, y se habrá logrado incorporar mecanismos claves para mantener el equilibrio de los poderes y garantizar el funcionamiento de un régimen auténticamente democrático. Avanzando así en el proceso de democratización en el que la mayoría de guatemaltecos estamos interesados y algunos verdaderamente esperanzados.

Es por ello que el autor del presente trabajo considera que el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial no deben concentrarse en las mismas manos; constituyéndose una teoría de contrapesos, donde verdaderamente un poder equilibra al otro. La posibilidad de elegir o no a los integrantes de los poderes públicos, es decir, la determinación de la temporalidad durante la que los funcionarios públicos electos por sufragio popular y los que dirigen el organismo judicial pueden permanecer en sus puestos es una de las decisiones fundamentales de cualquier orden jurídico-político, lo importante es que realmente se gobierne y se integre el poder en función de las necesidades cambiantes de un pueblo.

5.9 Propuesta de reforma para no permitir la reelección de los diputados al Congreso de la República en Guatemala

La propuesta concreta para que se prohíba la reelección de diputados al Congreso de la República de Guatemala es la Reforma Constitucional del primer párrafo del Artículo 157 el cual quedaría de la forma siguiente:

Artículo 157.- Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, quedando prohibida su reelección.

De esta forma se dejaría completamente vedada la oportunidad para utilizar mecanismos alternos para llegar a la reelección de diputados. Así mismo se daría igualdad en la elección de los poderes ejecutivo y judicial.

Los cambios que se han manifestado en la composición política del país nos obliga, entre otras acciones, a revisar y replantear la división de poderes, por lo que es necesario crear un verdadero equilibrio en el ejercicio de las funciones del Estado, con la finalidad de asegurar el ejercicio responsable del Gobierno y garantizar la gobernabilidad y eficacia de nuestro régimen jurídico-político.

La teoría de la división de poderes, planteada como una forma de equilibrio del Estado, impide a cualquiera de ellos ser dominante sobre los demás; sin embargo, en la práctica de nuestro sistema político se ha concebido a los miembros del Congreso como el verdadero poder del Estado, ya que el grupo que se ha instalado desde hace varias décadas, en el momento de consolidar las leyes, reformas o adiciones, lo hacen de conformidad con sus intereses, ya que en ese aspecto si que se han profesionalizado.

Y, qué decir de las facultades de control y vigilancia que tiene el Organismo Legislativo sobre el Organismo Ejecutivo, las que deberían de ser un verdadero ejercicio profesional de dicha atribución que se explota más como amenaza, cuando se advierte entablar Juicio Político en contra de servidores públicos determinados.

Para contar con un Poder Legislativo que cumpla con sus funciones de análisis, deliberación y discusión en torno a los grandes problemas que afectan o amenazan a la población, es necesario madurar y profesionalizar a nuestros legisladores, así como promover la instauración de la no reelección, ya que no es suficiente el profesionalizar cuando nuestros legisladores en un número considerable desconocen la función esencial de ser legislador, concluyendo que los líderes de los grupos legislativos, que han estado durante muchos años en el legislativo, son los que de manera general manifiestan y convencen a los demás diputados que conforman el grupo político que encabezan, en el sentido de actuar y votar.

El principio de no reelección en la nueva conformación del Poder Legislativo tiene razón de ser, puesto que tal limitación para los diputados garantiza realmente se evite que los hombres y mujeres de los grupos políticos encargados de la vida del país y de su administración pública, no se perpetúen en determinados cargos y aprovechen de manera exclusiva los intereses, ya que lo único que pasa es que se vuelven mercenarios de los cargos de elección, y sobre todo de los de representación proporcional, estacionándose en el poder y utilizándolo en su beneficio.



La reelección no impide dar continuidad a proyectos legislativos que, terminado el periodo de la legislatura quedan como lo mismo: “proyectos”, ya que para aprobar leyes de beneficio para la población no es necesario estar tantos años como legislador, para darse cuenta de los problemas nacionales y actuar de inmediato, ya que la capacidad que en el momento de las elecciones dicen tener debe ser demostrada en el momento de legislar, por lo que no debe ser únicamente la no reelección de los miembros del Congreso, sino que también instaurar una serie de normas que obliguen a que sus miembros deban cumplir con su participación en las decisiones colectivas.



CONCLUSIONES

1. La alternabilidad en el cargo de diputado, regula la posibilidad real de que los mismos sean cambiados periódicamente mediante mecanismos electorales, la mayor de las veces a fin de que determinadas personas o partidos políticos de donde provienen o que representan no se perpetúen en el poder.

2. El poder en Guatemala no es exclusivo del Organismo Ejecutivo, por lo que al ser ostentada una parte del mismo, por el Organismo Legislativo, es justo que el principio de alternabilidad se extienda hacia ese organismo, con el propósito de renovar completamente a quienes ejercen el poder en cada período.

3. Un gobierno alternado democráticamente se renueva, se refresca, se oxigena y permite con fluidez la libertad y la democracia; por lo que es conveniente renovar también a los legisladores, para que se regulen nuevas leyes en beneficio del desarrollo de nuestro país y no de determinado grupo elitista.

4. El aspecto más importante a tomarse en cuenta, es que la reelección de diputados no es de beneficio para el país, toda vez que existen mal llamados legisladores que ostentan las curules por más de veinte años y se encuentran acomodados en el cargo, muchos de ellos no tienen ninguna preparación académica; quitándole la oportunidad a personas capaces que tienen la voluntad de trabajar en pro del desarrollo de Guatemala.



5. El principio constitucional de alternabilidad en el poder, aparte de ser un derecho, es también una verdadera garantía al derecho a elegir de cada ciudadano. Al hacerse al poder indefinidamente, los legisladores se ocupan de manipularlo y manejar los recursos del Estado, además que se hace evidente ventajismo contra cualquier otro candidato, el cual nunca podrá competir en igualdad de condiciones.



RECOMENDACIONES

1. La Constitución Política de la República, consagra el principio de alternabilidad para impedir que una misma persona se perpetúe en un cargo por elección popular, beneficiándose así de la estructura de un Organismo de Estado, por lo que es necesario impedir que los recursos del Estado sean utilizados para sus intereses en perjuicio de la ciudadanía, quienes ven coartado su derecho de ser electos por encontrarse en desventaja, por lo que dicho principio debe ser puesto en práctica para que haya más participación de personas que tengan la honorabilidad y capacidad necesaria para ocupar una curul dentro del Organismo Legislativo.

2. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente, para reformar el artículo 157 de la Constitución Política de la República, de manera que sea esta la que consagre el principio de No Reelección de los diputados al Congreso, imitando así lo establecido para el presidente de la República.

3. Los guatemaltecos deben ser concientizados de la importancia de la participación ciudadana en los procesos electorales, no solo ejerciendo su derecho a voto, sino también ejerciendo el derecho constitucional de ser electos, estando obligado el Estado a garantizar el ejercicio de tales derechos en cumplimiento al deber que le imponen leyes internas, tratados y convenios internacionales ratificados por la república de Guatemala.



4. El Estado de Guatemala debe crear un programa moderno que motive la participación ciudadana en la organización de instituciones democráticas que desempeñen el rol de partidos políticos; asimismo facilitar el acceso a toda la ciudadanía en la toma de decisiones socio políticas, fortaleciendo con ello las bases para crear una democracia sólida.

5. Es imperativa la necesidad de una reforma profunda a la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, estableciendo reglas claras para la participación ciudadana, impidiendo con ello la reelección de los diputados al Congreso de la República, toda vez que se han creado partidos políticos como empresas familiares, situación que se ha generalizado; buscando con tal reforma fortalecer la democracia guatemalteca.



BIBLIOGRAFÍA

- BERGANZA, Gustavo. **Compendio de historia de Guatemala**. 2da. ed. Guatemala: Ed. ASIES, 2004.
- BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo**. 6ta. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ley, 1964.
- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. **Derecho constitucional**. 1era. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, S. A., 1973.
- Boletín informativo del Tribunal Supremo Electoral: **Por qué no votan los guatemaltecos**. Año 2002.
- BONEO, Horacio; TORRES-RIVAS, Edelberto. **Por qué no votan los guatemaltecos**. 4ta. ed. Guatemala: Ed. F&G, 2000.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. 6ta. ed. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1998.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. 2da. ed. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1971.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 3ra ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1988.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 3ra ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1988.
- CARRERAS, Francesco de. **Las elecciones introducción a los sistemas electorales**. 7ma. ed. Barcelona, España: Ed. Blume, 1977.



CHANG MOTA, Roberto. **El sistema electoral venezolano, su diseño, implantación y resultados**. 1era. ed. Venezuela: Ed. Gráficas monfort, 1985.

DUVERGE, Maurice; SANTORI, Giovanni. **Los sistemas electorales**. 3ra. ed. Costa Rica: Ed. Centro de estudios de asesoría y promoción electoral, 1988.

DUVERGER, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**. 6ta. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A., 1980.

ESCOBAR ARMAS, Carlos. **La ley electoral y de partidos políticos en Guatemala sufragio y democracia**. 2da. ed. Costa Rica: Ed. Centro de estudios de asesoría y promoción electoral, 1987.

Instituto interamericano de derechos humanos. **Diccionario electoral**. San José, Costa Rica: Ed. Instituto interamericano de derechos humanos, 2000.

LOEWENSTEIN, Karl. **Teoría de la constitución**. 2da. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1970.

MACKENZIE, W.J.M. **Elecciones libres**. 3ra. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A., 1962.

NOHLEN, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. 4ta. ed. Venezuela: Ed. Nueva sociedad, 1995.

NOHLEN, Dieter. **Sistemas electorales y de partidos políticos**. 4ta. ed. Venezuela: Ed. Nueva sociedad, 1995.

NOHLEN, Dieter; PICADO, Sonia; ZOVATTO, Daniel. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. 3ra. ed. México: Fondo de cultura económica, Instituto federal electoral, Universidad de Heidelberg, Instituto de derechos humanos, Tribunal electoral del poder judicial de la federación, 1998.

NOHLEN, Dieter. **Sistemas electorales del mundo**. 1era. ed. Madrid, España: Ed. Maribel Artes Gráficas, 1981.



ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). **Seminario internacional, el voto ciudadano en el extranjero**; Guatemala, 2005.

SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Justicia electoral**. 2da. ed. Guatemala: Centro de documentación CEDOCC, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Reglamento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo número 181-87.